

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 53

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á Ramón Ver-net Sabaté, y que le fué impuesta en causa por delito de falsedad.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una consulta relativa á la aplicación del concepto 11 de la tarifa de derechos sanitarios.

Real orden circular disponiendo que las Corporaciones provinciales y municipales remitan á la Presidencia del Consejo de Ministros un ejemplar impreso ó copia certificada de los pliegos de condiciones de las subastas que intenten celebrar.

Ministerio de Hacienda:

Proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1909 (continuación).

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo. Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones. Convocando á los opositores á la plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de esta Subsecretaría.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. GOBERNACIÓN.—Estadística general de la Beneficencia en España.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estados provisionales de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Abril de 1908, comparada con la de igual mes de 1907.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Escalafón del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Zamora.—Subasta de las obras de variación de la carretera de Tordesillas á Zamora.

Comandancia de la Guardia civil de Albacete.—Subasta de las obras de reparación y saneamiento del edificio que ocupa la fuerza de dicho Instituto en esta ciudad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.—Subasta para contratar un empréstito con destino á la pavimentación de varias calles y otras obras.

Ayuntamiento constitucional de Quesada.—Subasta para la enajenación de esparto.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad general de Industria y Comercio.—Colonia de San Pedro Alcántara.—Banco Agrícola de Alfonso XIII. Sociedad Española de Salvamento de Naufragos.—Sociedad Española del acumulador Tudor.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Crédito de la Unión Minera.—Sociedad de Aguas potables de Cádiz.—Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza.—Banco Guipuzcoano.—Banco del Comercio.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 7 y 8 de sentencias de la Sala segunda.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, [la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Julio de 1907, y á nombre del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague, se presentó ante el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesión contra la Compañía ferroviaria de Madrid á Cáceres y Portugal, aduciendo los siguientes hechos: que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Junio de 1868 se declaró exceptuado de la desamortización y de la venta, y anulada la que se había hecho, del prado titulado Corralón, sito en término del pueblo de Villanueva de Azoague, concediéndosele á dicho pueblo, en concepto de dehesa boyal; que el expresado prado llega por uno de sus lados hasta la margen derecha del río Esla, y desde la fecha antes indicada lo venía poseyendo sin interrupción, quieta y pacíficamente el repetido pueblo para uso comunal; que en el mes de Junio anterior, la Compañía citada comenzó unas obras que dicen ser para ensanchamiento del río Esla, en el dicho prado Corralón, señalando el nuevo cauce por el prado y estableciendo en él una ría provisional para el movimiento de tierras, para lo cual habían hecho grandes zanjonos, á fin de elevar el terreno que con ella ocupan, construyendo casetas con muros de piedra, ocupando grandes extensiones con materiales de madera y piedra, habiendo comenzado ya las obras en el río, como asimismo las del nuevo cauce que atraviesa el prado, cogiendo una faja de terreno de 40 metros de anchura, más el que ocupa las

tierras que están echando á uno y otro lado, con todo lo que la Compañía se ha apropiado de una buena parte del prado comunal antes descrito; y que las obras se habían practicado sin el previo permiso del Ayuntamiento y sin que hubiera precedido la oportuna expropiación. Con vista de estos hechos y de los fundamentos de derecho pertinentes, terminaba la demanda con la súplica propia de este género de juicios:

Que admitida la extractada demanda y dictada providencia convocando á las partes á juicio verbal, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que con anterioridad á la demanda existe un expediente de deslinde incoado á instancia de la Compañía para conocer la extensión y límites de los terrenos que puedan pertenecer al dominio público, y en especial el cauce ó álveo del río en el punto en que han de ejecutarse las obras, en el que existe providencia administrativa acordando practicar el deslinde, y hasta tanto que no se practique y apruebe no pueden ventilarse ante los Tribunales ordinarios cuestiones de la índole de la presente, por estar subordinadas al resultado de aquél, y porque, según el núm. 4.º del art. 248 de la ley de Aguas, es de la competencia del Ministerio de Fomento el conocimiento de las cuestiones relativas al apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público, como son los ríos y sus cauces, y cuando existen dudas sobre su cauce ó álveo, á la Administración pública compete hacer el apeo ó deslinde; en que era indiscutible que son de utilidad pública las obras que se pretende llevar á cabo, y declarada la utilidad pública de una obra, esta declaración lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecución exija, según el art. 78 de la ley de 10 de Enero de 1879, y las resoluciones que en materia de utilidad pública tome la Administración serán desde luego ejecutivas, conforme al art. 119 de la ley de 13 de Abril de 1877; y, por último, en que concedido al demandado para la construcción de las obras la ocupación de los terrenos de dominio público, y pedido el deslinde de los mismos y acordada con anterioridad á la fecha de la demanda, era innegable la existencia de una providencia administrativa, contra la que el art. 252 de la ley de Aguas prohíbe la admisión de interdictos:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el presente interdicto sólo se discute la posesión de un predio, asunto de carácter esencialmente civil; que la demanda se funda en

que el pueblo de Villanueva de Azoague estaba en la quieta y pacífica posesión del prado denominado Corralón, y que de esa posesión ha sido despojado por la Compañía demandada, que ha ocupado parte de dicho prado al ejecutar unas obras para encauzamiento del Esla; que la indicada ocupación de una parte del prado, en que se funda la demanda, no ha podido legalmente efectuarse, porque, según los artículos 349 del Código civil, 10 de la Constitución y 4.º de la ley de Expropiación forzosa, nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización; y, finalmente, que la índole puramente civil del juicio de interdicto excluía en absoluto la existencia de ninguna cuestión previa administrativa de la que pudiera depender el fallo de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la vigente ley de Expropiación que dice: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto de recobrar la posesión de un terreno comunal, interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague contra la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.

2.º Que por no haberse llenado previamente los requisitos exigidos en la ley de Expropiación forzosa para ocupar el terreno comunal de que se trata, es evidente la procedencia del interdicto deducido por parte del Ayuntamiento deposedado.

3.º Que en nada se opone la demanda de interdicto para que pueda coexistir con el expediente de deslinde del cauce del Esla que ante la Administración se sigue; pues el interdicto no ampara sino la posesión actual á favor de quien se dice despojado, quedando á salvo los demás derechos de propiedad ó cualesquiera otros que habrán de ventilarse, si á ello hubiere lugar, ante quien y en el modo y forma que las leyes establecen;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Josefa Margalet solicitando indulto ó conmutación por destierro del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal

que la Audiencia de Tarragona impuso á su esposo Ramón Vernet Sabaté en causa por delito de falsedad:

Considerando que la pena resulta excesiva con relación al daño causado por el delito, la falta de intención criminal en el penado y que la parte ofendida está conforme con la concesión del indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á Ramón Vernet Sabaté, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Aranda Rosada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, sexta y octava regiones.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Juan Mateo Sánchez.....	1905	Trujillo.....	Cáceres.....	Cáceres.....	24	Enero.....	1906	76	Cáceres.
Francisco Tutón Mena.....	1905	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	28	Diciembre....	1905	>	Madrid.
Pedro Serna Trapero.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Enero.....	1906	>	Idem.
Eduardo Parrondo García.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	>	Idem.
Luis Castillo Sánchez.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	>	Idem.
José Luis Miranda Alcántara.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	1906	Mandamiento de ingreso número 2 236 y 2.439 del registro.....	Idem.
Antonio Gómez Martínho.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	Idem 2.237 ídem y 2.222 del ídem.....	Idem.
Baldomero José González Pinedo..	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	Idem 2 219 ídem y 2 234 del ídem.....	Idem.
Eloy Gil Serrano.....	1905	Minas de Riotinto.....	Huelva.....	Huelva.....	29	Idem.....	1906	42	Huelva.
Manuel Sánchez Herrero.....	1905	Candiel.....	Castellón.....	Castellón.....	23	Noviembre....	1906	577	Castellón.
Manuel Gutiérrez Rubin.....	1905	Rionansa.....	Santander.....	Santander.....	15	Marzo.....	1906	Resguardo núm. 256 de entrada y 134 del registro.....	Santander.
Urbano Fernández Jácome.....	1902	Nogueira.....	Orense.....	Orense.....	26	Idem.....	1907	412	Orense.
Ignacio Cazos Comeselle.....	1895 ídem								

Madrid 27 de Abril de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Según la consulta que el Inspector de Sanidad de esa provincia dirige á V. S., son puntos de duda, á su juicio, para la recta aplicación del concepto 11 de la tarifa de derechos sanitarios, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero último, si ha de entenderse por temporada de los teatros una función sola ó todas las que se den dentro de cada abono; si deben liquidarse por igual cantidad las funciones ejecutadas por compañías de artistas que las en que sólo tomen parte aficionados; cómo ha de entenderse la temporada en las plazas de toros, dado el caso de que, excepto en Madrid, en las demás capitales solamente se celebran algunas corridas en días determinados, y si procede exigir iguales derechos sanitarios cuando se trate de corridas de novillos lidiados por aficionados.

La consulta referida, como todas las que se relacionen con la organización de los servicios públicos, provinciales ó municipales, deben resolverse teniendo en cuenta la reglamentación especial que para los mismos rige, pues la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero no crea ni regula servicios, sino que tasa la intervención en ellos de los funcionarios de Sanidad.

El régimen de teatros en las provincias depende del Gobierno civil, encargado de hacer cumplir sus disposiciones, y lo mismo sucede y á igual Autoridad corresponde el de las corridas de toros. Son, pues, los Reglamentos de esos espectáculos públicos los que han de servir de norma para resolver consultas como las formuladas.

Debe partirse, sin embargo, al aplicar el concepto 11 de la tarifa de que se trata, de una inspección sanitaria de edificio ó local, que ha de cobrarse sólo por temporada lo que supone serie de funciones, quedando, por tanto, excluida la interpretación de que se comprenda en el concepto la función única.

Además, contribuye á fundamentar esta conclusión, que el expresado concepto se refiere á espectáculos

públicos; carga el pago de los derechos, en ciertos casos, al arrendatario ó empresario del espectáculo, y autoriza inspección especial cuando resulte comprobada una infracción del régimen sanitario, todo lo que evidencia que la disposición general se refiere á espectáculos donde pueda concurrir el público y las funciones se den por el dueño del local ó por un arrendatario ó empresario; es decir, mediando precio, sean artistas ó aficionados los que trabajen ó tomen parte como actores en el espectáculo.

En todo caso, corresponde decidir acerca de la liquidación de los servicios comprendidos en la tarifa que hagan los funcionarios de Sanidad, en primer término, al Gobernador, con arreglo al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, pues que la Administración Central sólo ha de intervenir en los recursos de alzada que se interpongan contra el acuerdo gubernativo que se diere sobre el particular.

Por lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que corresponde á V. S., con sujeción al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, acordar respecto á la aplicación, en cada caso, dentro de la provincia, de los conceptos que comprende la tarifa de derechos sanitarios.

2.º Que el concepto 11 de dicha tarifa debe liquidarse considerando como temporada la serie de funciones que se anuncien, ó abonen, por el dueño del teatro ó plaza de toros, arrendatario ó Empresa, para la asistencia del público, mediante precio, teatro de actores, toreros ó aficionados, salvo casos excepcionales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos que interese en su comunicación de 22 de los corrientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

REAL ORDEN CIRCULAR

Promulgada la ley de 14 de Febrero de 1907, publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Febrero último el Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Febrero del año actual, sus artículos 5.º y 7.º exigen que todo contrato de suministros, servicios ú obras públicas, así de la Administración central como de la local, para cuya celebración, mediante subasta ó concurso, se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID, habrán de sujetarse á dicha ley y Reglamento, y remitir un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones á la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres días siguientes á su publicación ó aprobación, y en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Corporaciones provinciales y municipales, cuando intenten celebrar un contrato de los que especifica el art. 5.º del Reglamento de 23 de Febrero último, remitirán la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, en cumplimiento de el art. 7.º del mismo Reglamento y en el plazo allí fijado, un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones.

2.º Las Corporaciones provinciales y municipales harán constar en debida forma en el expediente que se han cumplido los requisitos prevenidos por los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 23 de Febrero último; y

3.º Publicará V. S. la presente en el Boletín oficial de esa provincia, y cuidará muy especialmente de que, tanto por esa Diputación como por los Ayuntamientos de la provincia, se cumpla estrictamente lo dispuesto por la ley y Reglamento mencionados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de

MINISTERIO DE HACIENDA

Proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1909.

(Continuación.) (1)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Explicación de las diferencias que arroja el proyecto de Presupuesto para 1909 con los créditos concedidos para el ejercicio corriente de 1908.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Aumentos.	Bajas.
CAPÍTULO 1.º—Personal central.		
Créditos vigentes.....	627.500	
Idem del proyecto.....	698.000	
	70.500	
Este aumento es el resultado de unir en una sola plantilla el personal central con el administrativo de Sanidad, detallado en el capítulo 10, en el cual se produce la baja correspondiente, que, como se verá, debiera constituir un aumento de 88.000 pesetas, pero queda reducido á las que se señalan, porque la Sección de Policía de investigación, que importa 17.500 pesetas, pasa el capítulo 6.º		
CAPÍTULO 3.º—Instituto de Reformas Sociales.		
Créditos vigentes.....	327.000	
Idem del proyecto.....	920.000	
	593.000	
El aumento lo constituyen obligaciones nuevas, en su generalidad impuestas por cumplimiento de leyes. Con él se atiende:		
1.º A los gastos generales del Instituto, con.....	28.000	
2.º Al Consejo Superior de Emigración (ley de 21 de Diciembre de 1907), con.....	120.000	
3.º Instituto Nacional de Previsión (ley de 27 de Febrero de 1908), con.....	225.000	
4.º Consejo Superior de Protección á la Infancia y Mendicidad.....	20.000	
5.º Subvención para construcción de casas para obreros y saneamiento de barrios insalubres.	200.000	
Total.....	593.000	
La sola enunciación de estas obligaciones, y su importancia, justifica la modestia con que se acometen.		
CAPÍTULO 4.º—Administración provincial.—Personal.		
Créditos vigentes.....	1.573.619	
Idem del proyecto.....	2.055.206'50	
	481.587'50	
El personal de los Gobiernos civiles es insuficiente para despachar los asuntos á su cargo, y se ven precisados á distraer el personal de Vigilancia, ya en servicios de oficina, ya en los subalternos de Porteros y Ordenanzas. Un detenido estudio de cada una de las provincias ha precedido á la formación de las plantillas que en el proyecto se detallan, y atendiendo á la imprescindible necesidad, se ha fijado el tipo de cada una de ellas, debiendo tenerse en cuenta que en el total aumento de 481.587'50 pesetas va comprendido el importe total del año entero para sueldo y gastos de representación de los Gobernadores, con arreglo al proyecto de reforma de la Administración local, y que el presupuesto vigente establece una baja de 161.250 pesetas por medio año de esos sueldos y gastos de representación.		
CAPÍTULO 5.º—Gobiernos de provincia.—Material.		
Créditos vigentes.....	422.950	
Idem del proyecto.....	584.000	
	161.050	
Este aumento, que se consigna en el material, responde á que puede considerarse indotado este capítulo, puesto que en casi todas las provincias es insuficiente sólo para el pago del alumbrado. El aumento corresponde íntegro al material de los Gobiernos y Delegaciones especiales.		
CAPÍTULO 6.º—Seguridad y Vigilancia.—Personal.		
Créditos vigentes.. } Presupuesto de 1908.....	5.801.585	
} Créditos extraordinarios.....	316.668'75	
Total.....	6.118.253'75	
Idem del proyecto.....	7.402.310	
	1.284.056'25	
Dos servicios importantísimos comprende este capítulo, que son: Cuerpo de Seguridad y Cuerpo de Vigilancia. Del aumento que se propone, corresponde al primero la suma de..... 770.806'25 y con ella se atiende, en primer término, á completar el crédito extraordinario antes mencionado, con dotación para el año entero, puesto que sólo comprendía los nueve meses de Abril á Diciembre, y esta dotación, por lo que afecta al personal de Seguridad, justifica el aumento de..... 47.681'25		
queda, pues, un aumento verdad de..... 723.125 con el cual se conseguirá aumentar la fuerza de Barcelona con 100 hombres más, y la de Sevilla con 20, llevando también este servicio á las provincias de Alicante, Granada, Málaga, Murcia, Santander, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.		
Al Cuerpo de Vigilancia corresponden..... 513.250 de las que son para dotar de crédito al año entero en la parte del crédito extraordinario..... 57.875		
quedando un aumento verdad de..... 455.375 y con él se reorganizan las plantillas, suprimiendo los sueldos inferiores á 1.000 pesetas anuales para hacer posible la vida honrada de estos funcionarios.		
CAPÍTULO 7.º—Seguridad y Vigilancia.—Gastos diversos.		
Créditos vigentes.. } Presupuesto de 1908.....	1.260.704'50	
} Crédito extraordinario.....	82.402'50	
Total.....	1.343.107	
Idem del proyecto.....	1.251.707'50	
	91.399'50	

En este capítulo se atiende al material de todas clases preciso á las fuerzas de nueva creación, señalando crédito para alquileres de prevenciones en las doce provincias, y suprimiendo los conceptos de adquisición de caballos, monturas y equipos, de Barcelona, se obtiene la baja líquida que queda reseñada.

(1) Véase la GACETA de ayer.

DESIGNACION DE LOS GASTOS

DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos.	Bajas.
CAPÍTULO 8.º—Beneficencia.—Personal.		
Créditos vigentes.....	216.210	
Idem del proyecto.....	234.530	
	18.320	
La publicación de la Estadística de Beneficencia y formación del índice supone el impulso que á este ramo importantísimo de la Administración se viene dando, y como garantía de los resultados que se persiguen, se crea la Junta Superior, dotando á la Dirección general de dos Abogados del Estado que, consagrados exclusivamente á los asuntos de Beneficencia, la representen y asesoren en las investigaciones que se realicen y en los derechos que se reclamen. También se aumentan dos Hermanas de la Caridad en el Colegio de Ciegos de Santa Catalina, porque se amplía el número de asilados, y se mejora la dotación del barbero del Asilo de Inválidos del Trabajo, con la obligación de que atienda también al Colegio de Ciegos de Santa Catalina.		
CAPÍTULO 9.º—Beneficencia.—Gastos diversos.		
Créditos vigentes.....	1.079.040	
Idem del proyecto.....	1.277.040	
	198.000	
Este aumento es producido principalmente por el crédito nuevo que se destina para la construcción de un Manicomio modelo, señalando la suma de 150.000 pesetas para el comienzo de las obras, ó sea la primera anualidad de ellas. Un crédito de 42.000 pesetas para la impresión de la Estadística y formación del índice de Beneficencia particular, gastos de la investigación de bienes y para los que se deduzcan de las Juntas superior y provinciales. El resto para el aumento de 16 asilados en el Colegio de Ciegos de Santa Catalina, equipos de los mismos y 500 pesetas para gastos de habilitación y quebranto de moneda de la Administración del Hospital de la Princesa.		
CAPÍTULO 10.—Sanidad.—Personal central.		
Créditos vigentes.....	150.250	
Idem del proyecto.....	63.250	
		87.000
Explicado en el capítulo 1.º el aumento que produce en él la unión de las dos plantillas de personal central y de Sanidad, no hay otra diferencia en este capítulo que la mejora de 500 pesetas á cada uno de los Profesores Jefes de Sección del Instituto de Alfonso XIII.		
CAPÍTULO 11.—Material de Sanidad.		
Créditos vigentes.....	272.173	
Idem del proyecto.....	471.173	
	199.000	
De este aumento se destinan 100.000 pesetas á la construcción del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y las otras 99.000 pesetas para las subvenciones de los trabajos antituberculosos llevados á cabo por el Comité ejecutivo de Defensa y los Dispensarios.		
CAPÍTULO 12.—Estaciones sanitarias.—Personal.		
Créditos vigentes.....	361.875	
Idem del proyecto.....	392.750	
	30.875	
La creación de una plaza de Capellán en cada una de las Estaciones de Vigo y Mahón, la creación de una Estación en Ibiza, mejora de sueldo al personal de la de Avilés y refuerzo del crédito para Delegaciones y Comisiones científicas, gratificaciones de residencia al personal de Canarias y al sostenimiento de la Oficina internacional de Higiene pública en París, justifica el pequeño aumento señalado.		
CAPÍTULO 13.—Estaciones sanitarias.—Material.		
Créditos vigentes.....	313.910	
Idem del proyecto.....	312.200	
		1.710
Se dota de material la Estación sanitaria de Ibiza, que se crea, y con otras insignificantes alteraciones se produce la expresada baja.		
CAPÍTULO 14.—Correos.—Personal.		
Créditos vigentes.....	3.805.500	
Idem del proyecto.....	3.815.500	
	10.000	
La dotación para un Arquitecto y dos Delineantes de que necesita la Dirección general produce el aumento.		
CAPÍTULO 15.—Telégrafos.—Personal.		
Créditos vigentes.....	7.699.450	
Idem del proyecto.....	8.011.950	
	312.500	
Dos partes comprende el aumento. Es la primera, por pesetas 112.500, la correspondiente á nueve meses de haber en las plazas de Oficiales de quinta clase, que sólo tienen en el presupuesto vigente para tres meses, calculando su provisión en el próximo mes de Octubre. Y es la segunda, por 200.000 pesetas, para ampliar el servicio á poblaciones pequeñas donde convenga establecerlo, señalando premios para los que se encarguen de desempeñarlo.		
CAPÍTULO 16.—Indemnizaciones.		
Créditos vigentes.....	981.080	
Idem del proyecto.....	956.080	
		25.000
Que corresponden á los gastos de la Conferencia internacional telegráfica celebrada en Lisboa.		
CAPÍTULO 18.—Conducciones.		
Créditos vigentes.....	8.667.238'81	
Idem del proyecto.....	9.127.238'81	
		460.000
En el primer concepto se aumentan 400.000 pesetas para mejorar el servicio de carterías en Madrid y Barcelona, principalmente, y las otras 60.000 para completar la anualidad de las conducciones marítimas, que en el segundo concepto sólo tienen asignación para ocho meses.		
CAPÍTULO 22.—Tendido de cables.		
Créditos vigentes.....	270.551	
Idem del proyecto.....	81.551	
		189.000
Es la baja en este capítulo el crédito para el tendido del cable entre Chafarinas y Nemours.		
CAPÍTULO 24.—Ejercicios cerrados.		
Créditos vigentes.....	89.619'22	
Idem del proyecto.....		
		89.619'22
CAPÍTULO 26.—Guardia civil.—Dirección general, Planas mayores y Tercios.		
Créditos vigentes.....	23.689.859'48	
Idem del proyecto.....	23.848.709'48	
		158.850
Con este aumento se atiende tan sólo á completar la gratificación de monturas para Capitanes, primeros y segundos Tenientes y diferencia de haber de los guardias de Caballería llevados á Valencia.		

DESIGNACION DE LOS GASTOS;	Aumentos.	Bajas.
CAPÍTULO ADICIONAL 30 DEL PROYECTO.— <i>Construcción de Casas Correos.</i>		
Créditos vigentes.....	1.500.000	
Idem del proyecto.....	1.500.000	

En esta capítulo se consigna un segundo concepto sin crédito determinado, que obedece á un plan en estudio para pago de una anualidad de intereses y amortización de 20 millones destinados á las obras referentes á la construcción Casas Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y otras poblaciones importantes, así como para pago de los intereses y amortización de una anualidad de los 10 millones destinados á la construcción de nuevas líneas telegráficas.

Total 3.977.738'75 483.728'72

RESUMEN

Importan los aumentos.....	3.977.738'75
Idem las bajas.....	483.728'72
Diferencia que constituye el aumento líquido.....	3.494 010'03

CAPÍTULO ADICIONAL.—*Construcciones.*

El Ministro que suscribe, considerando de imprescindible necesidad el instalar en edificios apropiados las oficinas de Correos y Telégrafos en las capitales de provincias y principales poblaciones, como Ferrol, Cartagena, Mahón, Reus, Gijón y Vigo, ha hecho el estudio previo, cuyo coste arroja un total de diez y seis millones de pesetas, é igual estudio ha practicado para llenar la necesidad de construir é instalar nuevas líneas telegráficas, cuyo coste alcanza la cifra de diez millones de pesetas. La sola enumeración de estas mejoras justifica el que se lleve al proyecto de Presupuesto para 1909 este capítulo adicional por pesetas..... 10.000.000

Primera anualidad.....	10.000.000
Segunda ídem.....	10.000.000
Tercera ídem.....	6.000.000

Total..... 26.000.000

Madrid 16 de Abril de 1908.—El Ministro de la Gobernación, J. DE LA CIEBVA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

NOTA PRELIMINAR

Comparación de los créditos que se piden para 1909 con los del presupuesto vigente.

Número de artículo	SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS	
		Del proyecto para 1909.	Del presupuesto vigente.	Más.	Menos.
1	Administración central.....	432.750	432.750	»	»
2	Instrucción pública.....	43.303.135	42.562.780	740.355	»
3	Bellas Artes.....	1.034.080	912.080	92.000	»
4	Establecimientos científicos, artísticos y literarios.....	341.450	341.450	»	»
5	Archivos, Bibliotecas y Museos.....	1.343.800	1.268.675	75.125	»
6	Construcciones civiles.....	2.563.000	3.030.000	»	267.000
7	Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.....	3.122.125	3.003.875	118.250	»
8	Accidentes del trabajo.....	»	»	»	»
9	Ejercicios cerrados.....	12.053'76	22.168'63	»	10.112'87
		52.152.393'76	51.606.776'63	1.022.730	477.112'87
	Aumento para 1909.....			545.617'13	

El aumento en los gastos que ofrece la comparación de las anteriores cifras no debe estimarse como consecuencia de una organización definitiva en los servicios que comprende el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Continúase en este proyecto la marcha progresiva, que debe ser constante, de algunos principios esenciales en la organización de la enseñanza en general, ya iniciados en el actual ejercicio, y se atiende á la conveniencia y utilidad de dar amplitud en el concepto y aumento en la dotación á los créditos destinados al fomento de la educación popular. No puede ser obra de un solo presupuesto cubrir ampliamente la dotación de los servicios, numerosos é importantes, que comprenden las atenciones de este Departamento. No puede ser, no debe ser tampoco única y exclusiva la acción del Estado en el desarrollo y complemento de estas atenciones, que exigen, por cuanto son obra de interés nacional, la cooperación de todos los organismos sociales, de todas las entidades públicas, de todos los ciudadanos. A estas ideas fundamentales responden los gastos propuestos, y así, en el proyecto que se somete á la deliberación de las Cortes, se aumentan los créditos destinados á la dotación de personal y material de nuevas Escuelas, cuya creación debe ir en continuo crecimiento; se amplía el crédito destinado á estudios é investigaciones científicas para que puedan funcionar, con todas las garantías necesarias á un éxito seguro, los Laboratorios próximos á ser decorosamente instalados; son atendidas también las necesidades de instalación y dotación del Grado Normal para los estudios del Magisterio; las adquisiciones de máquinas y aparatos para las Escuelas de Artes é Industrias, y las dotaciones que han de servir para conservar monumentos y realizar excavaciones en lugares históricos, como elementos también de la general cultura; cuidase de la popular, con la concesión de subvenciones que requieren la cooperación de Corporaciones locales y de las Sociedades y Asociaciones de carácter privado, y así se destinan mayores sumas de las actualmente consignadas á la adquisición de material pedagógico, á subvencionar Centros no oficiales dedicados á la instrucción primaria ó á la enseñanza industrial y profesional de la clase obrera, á las que se dedican á la adquisición de obras de Arte y á la formación de Bibliotecas que puedan servir como tipo y modelo en los Centros á que se destinan aquellos servicios, en fin, que suponen un auxilio, un amparo decidido á toda iniciativa provechosa para la educación ó la instrucción, y que pueden servir de aliento y de base para atraer la acción de todos á lo que debe ser también beneficio general.

Algunas otras reformas de interés, y que han sido constantemente reclamadas, se inician en el proyecto, mejorando el haber de los Catedráticos de Universidades, cuya dotación está hoy limitada durante períodos excesivos á escasa remuneración por la inamovilidad de las escalas, reducidas en los sueldos mayores y numerosas en las últimas categorías.

Con la separación que la índole del servicio lleva consigo se cuida, finalmente, de las necesidades del Censo electoral, cuya custodia y rectificación anual está encomendada por la ley á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Unida á esta acción, que debe ser permanente, ordenadora é intensiva, si ha de tener eficacia provechosa, como base sólida y resistente para el progreso de la cultura, debe ir aquella otra, que exige en plazo relativamente breve un poderoso esfuerzo, el cual sirva para resolver una situación de atraso, creada por circunstancias excepcionales, y que por lo mismo necesita recursos también extraordinarios. En este caso se halla la construcción de edificios Escuelas, de Centros destinados á las enseñanzas superiores y las llamadas secundarias y especiales, y adquisiciones de material científico, constituyendo ya urgentes necesidades que no pueden ser atendidas en una escala inicial, algún tanto proporcionada á los anhelos generales, dentro del presupuesto ordinario, y requieren sin mayores tardanzas la aplicación de métodos diferentes, en los que se utilicen recursos especiales, á que puede y debe acudir

quien rija la instrucción pública, y los demás disponibles que sirvan de dotación á una anualidad, cuyo primer importe sea suficiente á comenzar tan prentoriosa obra, y que podrá ser reforzado en adelante, á medida de las necesidades, con la utilización de los especiales medios antedichos, hoy fuera de su verdadero aprovechamiento, y hasta muchos de ellos oscurecidos é ignorados.

A estas ideas y propósitos responde la anualidad de 7.100.000 pesetas para el próximo ejercicio de 1909, que figurará en el lugar correspondiente al ramo de Instrucción pública, con la determinación genérica que al efecto se consigna.

Memoria explicativa de las diferencias entre los créditos consignados en el presupuesto vigente y los que se piden para 1909.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	Aumentos.	Bajas.
CAPÍTULO 2.º— <i>Personal.</i>		
Sin alteraciones.....	»	»
CAPÍTULO 3.º— <i>Material.</i>		
Sin alteraciones.....	»	»

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Gastos generales.

CAPÍTULO 3.º—*Personal.*

Crédito para 1909.....	376.270
Crédito de 1908.....	465.050
Baja.....	88.780

AUMENTOS

Artículo 1.º Consejo de Instrucción pública:	
Cuatro Consejeros, á 10.000 pesetas.....	40.000
Dietas á los demás Vocales en las sesiones que celebre el Pleno.....	11.520
	51.520

La necesidad y conveniencia de organizar los servicios del Consejo de Instrucción pública, de modo que tengan muy meditada preparación los importantes asuntos que han de serle encomendados, requieren que sean retribuidos los cargos de aquellos Consejeros á quienes ha de exigirse, de modo permanente, el estudio de toda cuestión sometida á dicho Consejo, así como el desempeño de actos de alta inspección, cuando las necesidades del servicio lo reclamen.

Art. 2.º Inspección de primera enseñanza (corresponde este artículo al 3.º del presupuesto vigente):	
Dietas á los Vocales de la Junta.....	3.200
Dietas de visitas de inspección á los Inspectores provinciales.....	18.500
Dietas á los Auxiliares.....	3.000
	24.700

Organizada esta Inspección en el actual ejercicio, corresponderá al próximo de 1909 un progreso en su desarrollo y marcha ordenada, que á su vez demanda un aumento en el crédito destinado á sufragar los gastos de visitas á las Escuelas, para que pueda ser mayor el número de las inspeccionadas en cada año.

Se suprime en esta capítulo la baja por economía en el movimiento del personal, que no habrá de producirse en el año de 1909, en el que los servicios de Inspección han de estar dotados totalmente.

BAJAS	Aumentos.	Bajas.
El art. 2.º de este capítulo, titulado «Ampliación de estudios», pasa al capítulo siguiente, en el que constituirá su art. 2.º.....	»	190.000
Sumas.....	101.220	190.000
Bajas para 1909.....		88.780

CAPÍTULO 4.º—*Material.*

Crédito para 1909.....	747.100
Crédito de 1908.....	346.765
Aumento.....	400.335

AUMENTOS

Art. 2.º Ampliación de estudios.....	325.000
Este crédito se forma:	
1.º Con el destinado en el vigente presupuesto (capítulo 3.º, art. 2.º) á pensiones é investigaciones científicas, dentro y fuera de España, que han sido baja en el capítulo precedente.....	100.000
2.º Con el aumento efectivo al crédito presupuesto de.....	135.000
	235.000

En el próximo año de 1909 habrán sido ya instalados convenientemente los Laboratorios destinados á la investigación científica y estudios experimentales, y á ello es necesario atender con un aumento en los gastos, pues éstos deben ser dotados con mayor amplitud, á medida que la organización de cada uno de los importantes servicios que comprende el concepto ha de hacer útil y conveniente la aplicación total de los créditos presupuestados.

Art. 3.º Oposiciones á Cátedras (corresponde al 2.º del presupuesto vigente, con el cual se compara)..... 60.000

La necesidad de procurar que el número de Escuelas hoy vacantes, así como que las Cátedras estén provistas en propiedad, base esencial para toda organización provechosa en la enseñanza, ha sido causa de que por este Departamento ministerial se dicten disposiciones encaminadas á activar el término de las oposiciones convocadas y la convocatoria de otras nuevas, lo que ha de exigir el aumento que se propone á los créditos presupuestados.

Art. 4.º Alquileres (este artículo corresponde al art. 3.º del presupuesto vigente): Para el pago del arrendamiento del local que ha de ocupar el Instituto general y técnico de Santander y otras menores atenciones del servicio..... 15.335

Art. 5.º Otros gastos (corresponde al 4.º del actual presupuesto): Para las atenciones de los trabajos de publicación de las Estadísticas oficiales de la enseñanza..... 5.000

BAJAS

Artículo 1.º Asignación de la Junta de ampliación de estudios, que será atendida con el crédito consignado en el art. 2.º, no siendo necesario, por tanto, duplicar este concepto..... » 3.000

Art. 5.º (Que es el 4.º del actual presupuesto.) En adquisición de vitelas con destino á los títulos profesionales, por menores necesidades del servicio..... » 2.000

Sumas.....	405.335	5.000
Aumento para 1909.....		400.335

PRIMERA ENSEÑANZA

CAPÍTULO 5.º—*Personal.*

Créditos para 1909.....	25.488.161
Créditos de 1908.....	25.135.661
Aumento.....	352.500

Artículo 1.º Escuelas de instrucción primaria:

Para dotación de nuevas Escuelas, conforme al censo y a la ley de 9 de Septiembre de 1857..... 300.000 >

En el presupuesto vigente fué iniciado ya el procedimiento orgánico necesario para ir estableciendo el número de Escuelas que deben existir en España, en relación al censo de población; y lo que entonces exigió una suma reducida, impone mayor gasto á medida que los datos escolares van siendo recogidos y las provincias hallándose en condiciones adecuadas para instalar las nuevas Escuelas. Es, pues, el gasto que se propone absolutamente preciso para llegar al cumplimiento de la legislación vigente y para continuar con la creación de nuevas Escuelas el desarrollo de un plan ya comenzado.

Art. 3.º Escuelas Normales:

Gratificación por residencia á los Profesores de la Escuela de La Laguna..... 3.250 >

Por ser éstos los únicos Profesores que en el servicio de Normales, en Canarias, no disfrutan de este beneficio.

Plantilla de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, que pasa al presupuesto en cumplimiento de la legislación vigente..... 4.750 >

Curso Normal.—En el presupuesto vigente fueron consignados los créditos necesarios para establecerlo en el mes de Octubre próximo, hasta cuya fecha no era posible hacerlo, por ser necesario adaptarlo al año escolar, y claro es que, como en el año próximo ha de estar establecido todo el curso y formado un plan de mayores amplitudes, deben aumentarse los créditos, conforme á las futuras necesidades, por lo que se propone un aumento de gasto de..... 40.000 >

Quinquenios.—Por mayores necesidades en el servicio, en atención á los que habrán de reconocerse en el próximo año..... 4.500 >

Sumas.....	352.500	>
Aumento para 1909.....	352.500	

CAPÍTULO 6.º—Material.

Créditos para 1909..... 4 615.235
Créditos de 1908..... 4.533.935
Aumento..... 81.300

Artículo 1.º Escuelas de instrucción primaria:

Dotación de material para las nuevas Escuelas, en relación con los aumentos propuestos para personal en el capítulo precedente.. 50.300 >

Art. 3.º Material para fomento de la instrucción popular:

La importancia de los servicios que forman este artículo está justificada con sólo enumerarlos, pues en él se comprenden las subvenciones que destina el Estado á adquisición de material pedagógico, á organización de cantinas y colonias escolares, etc. Está, pues, justificado todo aumento que se proponga; pero como la acción del Estado, aunque eficaz, no puede ser exclusiva, en servicios de tal naturaleza é importancia, se ha procurado al proponer los aumentos que luego se detallan, distribuirlos entre los conceptos que sirven de estímulo á la cooperación de Corporaciones populares y á la iniciativa particular:

Para adquisición de material pedagógico..... 109.000 >
Para cantinas escolares..... 3.000 >
Subvención á otros establecimientos no oficiales..... 13.000 >

Art. 4.º Escuelas Normales.—Grado Normal:

Para los gastos que ocasione este servicio, por las razones expuestas en el capítulo precedente..... 15.000 >

Se asigna dotación para la Escuela de Maestras de Cuenca, utilizando crédito de material científico, por lo que este servicio no ocasiona alteración en el total importe del capítulo.

BAJAS

Art. 3.º Para pago de anualidades con destino á auxilios ó subvenciones á los Ayuntamientos para la construcción de edificios Escuelas..... > 100.000

El crédito consignado en el presupuesto para estas atenciones está destinado á dos clases de servicios:

- 1.º Pago de subvenciones ya concedidas para construir edificios que se hallan en curso de ejecución.
- 2.º Para concesión de nuevos auxilios.

Los compromisos adquiridos por subvenciones concedidas ascienden actualmente á 400.000 pesetas, cuyo crédito queda consignado en el presupuesto ordinario para atender al pago de los auxilios, y se dan de baja 100.000 pesetas, destinadas á nuevas concesiones, porque tan escaso crédito no puede prestar eficaz utilidad en la resolución de un problema que requiere medios económicos más amplios de los que pueden otorgarse en un presupuesto de carácter ordinario. La necesidad de edificar pronto y bien un número considerable de Escuelas públicas, como es necesario, más aún indispensable al servicio de la instrucción primaria en España, sólo puede ser atendida con recursos extraordinarios, llevando á un presupuesto que tenga este carácter, como así está proyectado, un crédito inicial de varios millones de pesetas que, unidos sucesiva y progresivamente á los medios que puedan proporcionar otros bienes de enseñanza, en cuya investigación y examen se emplea una labor constante, procuren en un período relativamente breve una solución satisfactoria á esta urgente necesidad.

Sumas.....	181.300	100.000
Aumento para 1909.....	81.300	

ENSEÑANZA GENERAL Y TECNICA

CAPÍTULO 7.º—Personal.

Créditos para 1909..... 5.053.700
Créditos de 1908..... 4.972.950
Aumento..... 80.750

Artículo 1.º Institutos generales y técnicos:

Para ascensos de antigüedad de los Catedráticos de Institutos, teniendo en cuenta los que han de vencer en este año y en el próximo, y que, por lo tanto, ha de ser necesario reconocer..... 13.500 >

Por el mismo servicio para los Profesores de Gimnasia..... 3.000 >

Otros gastos: De los créditos consignados bajo este epígrafe, se dan de baja ó disminuyen los que ya han terminado, dotando en cambio aquellos otros que requieren aumento, sin alterar el total importe del servicio, conforme al siguiente detalle:

	Aumentos.	Bajas.
Gratificación por acumulaciones de Catedráticos.....	5.950	>
Pensión á la viuda de un Catedrático.....	>	625
Premios de antigüedad á dos Catedráticos jubilados.....	>	1.000
Excedencias de los Profesores de las suprimidas Escuelas de Gimnasia.....	>	4.325
Sumas.....	5.950	5.950

Sin alteración:

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Valencia.

La plantilla de este Instituto se redacta separadamente, aumentando á su total la suma de..... 2.750 >

Este aumento es necesario por el número de alumnos que asisten á dicho Centro de enseñanza, sólo superado, según las últimas estadísticas, por el de Barcelona.

Art. 3.º Escuela de Artes Industriales y de Industrias:

	Aumentos.	Bajas.
Villanueva y Geltrú:		
1 Profesor auxiliar.....	1.500	>
1 Maestro-talleres.....	2.000	>
1 Mozo.....	750	>
1 Ayudante de talleres.....	>	1.000
Sumas.....	4.250	1.000

Cartagena:
Se da de baja el crédito destinado á un Profesor (3.000), y con su importe se crean dos plazas de Auxiliares á 1.500.

Gijón:

1 Profesor numerario..... 3.000 >

Almería:

En el sueldo del Consejo-portero..... 250 >

Auxilios y subvenciones:

Para las Escuelas de enseñanza profesional que establezcan las Diputaciones, Ayuntamientos ó Asociaciones especialmente autorizadas para ello..... 58.000 >

Los aumentos propuestos anteriormente responden á dos necesidades: los consignados en las plantillas de las Escuelas, á las conveniencias del servicio de la enseñanza, que requieren mayor número de Profesores, conforme á los planes docentes y al número de alumnos que concurren á las aulas; y los consignados en último extremo, al deseo ya expuesto de estimular y secundar iniciativas ajenas al Estado en bien de la instrucción popular.

BAJAS

Art. 1.º Institutos generales y técnicos:

1 Profesor que corresponde á la amortización..... > 3.000

Los créditos de este Instituto que estaban consignados en plantilla separada se agregan al concepto que figura á continuación del Instituto de Alava.

Sumas.....	83.750	3.000
Aumento para 1909.....	80.750	

CAPÍTULO 8.º—Material.

Créditos para 1909..... 725.050
Créditos de 1908..... 704.050
Aumento..... 21.000

Art. 2.º Escuelas de Artes Industriales y de Industrias:

Subvención á la Escuela de Málaga para gastos de su nueva Sección..... 3.000 >

Para adquisición de máquinas, etc., con destino á todas las Escuelas..... 18.000 >

Estos aumentos son requeridos por necesidades de las enseñanzas industriales, que exigen la adquisición de máquinas y aparatos de bastante coste.

Sumas.....	21.000	>
Aumento para 1909.....	21.000	

ENSEÑANZA SUPERIOR

CAPÍTULO 9.º—Personal.

Créditos para 1909..... 4.224.419
Créditos de 1908..... 3 855.169
Aumento..... 369.250

Artículo 1.º Universidades:

Para abono de ascensos de antigüedad por quinquenios á los Catedráticos de Universidades..... 347.000

El escalafón de Catedráticos de Universidades está formado por categorías, cada una de las cuales, en los grados superiores, se compone de un número reducido de Profesores, en relación con la que constituye el sueldo de entrada, porque las reformas introducidas en la enseñanza han llevado siempre los aumentos á la última categoría, sin alterar aquellos otros grados. Este hecho es causa de que el Profesorado permanezca largos años en las categorías inferiores, siendo pequeño el número de los que consiguen ocupar los puestos remunerados con mayor sueldo.

A mejorar esta situación responde el aumento propuesto, pues con su importe tendrán los Catedráticos sus primeras ventajas por el mero transcurso del tiempo, y adaptándose así sus sueldos á la efectividad de sus servicios, con independencia del movimiento, siempre lento, de las escalas.

FAULTAD DE MEDICINA:

Por Real orden de 15 de Marzo del año actual, y á propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido acordado elevar el número de alumnos pensionados en las Facultades de Medicina, porque es muy importante para la enseñanza el beneficio que aquellos procuran en la atención y cuidado de los enfermos, al propio tiempo que se estimula el estudio y trabajo de los estudiantes á quienes se procura, mediante oposición, una remuneración que supone el reducido aumento de..... 12.000 >

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES:

Premios reglamentarios á los Conservadores del Museo.... 2.000
Un Vigilante para el Museo de Ciencias..... 1.000
Un Conserje para la Sección de Antropología..... 1.250
Un Vigilante para el mismo servicio..... 1.000

El traslado de los objetos que formaban el Museo de Ultramar á otros Centros docentes, entre los que figura el Museo de Ciencias, hace preciso que se dote á éstos del personal necesario para el cuidado y vigilancia de los objetos, sin que tal aumento suponga mayor gasto, pues su importe ha de ser compensado con la supresión de los créditos que se destinaban al suprimido Museo de Ultramar.

Art. 2. Escuelas de Ingenieros industriales:

Madrid: Personal administrativo:

Consignación que ha de destinarse á la dotación del personal necesario para el nuevo local que ha de ocupar esta Escuela en el Palacio de las Artes (Hipódromo)..... 5.000 >

Sumas.....	369.250	>
Aumento para 1909.....	369.250	

CAPÍTULO 10.—Material.

Créditos para 1909.....	1.159.600
Créditos de 1908.....	1.392.600
<i>Baja</i>	233.000

AUMENTOS

Artículo 1.º Universidades:

Oviedo.

En la subvención para gastos de sostenimiento, por insuficiencia del crédito consignado..... 2.000 >

Laboratorio biológico marino de Baleares..... 5.000 >

Estación de biología marina de Santander..... 10.000 <

Se aumentan estos créditos por ser necesario atender á los gastos del servicio, cuya dotación es insuficiente en el actual presupuesto.

BAJAS

Art. 2.º Escuelas de Ingenieros industriales:

Adquisición de material..... > 250.00

Siendo indispensable para que este material pueda adquirirse que la Escuela de Madrid se halle convenientemente instalada (necesidad á que hay que atender en primer término, y á la que actualmente se atiende con los trabajos y reformas adecuadas en el local que se le destina), así como que la Escuela de Barcelona tenga su complemento en la Universidad Industrial, hoy organizándose, se da de baja esta partida, manteniendo las que son precisas á estos fines y están consignadas en otros capítulos, sin perjuicio de que, llegado el momento oportuno, se soliciten ó incluyan en ulteriores presupuestos las cantidades necesarias á las importantes adquisiciones de material que el servicio requiere para que sea útil y provechosa la enseñanza.

<i>Sumas</i>	17.000	250.000
<i>Baja para 1909</i>	233.000	

ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES

CAPÍTULO 11.—Personal.

Créditos para 1909.....	853.850
Créditos de 1908.....	843.850
<i>Aumento</i>	10.000

Art. 2.º Escuelas de Comercio:

Para ascensos de antigüedad á los Profesores de estas enseñanzas. 10.000 >

Se propone este aumento teniendo en cuenta los ascensos quinquenales que vencen en este año y en el próximo y que será necesario reconocer.

<i>Sumas</i>	10.000	>
<i>Aumento para 1909</i>	10.000	

CAPÍTULO 12.—Material.

Créditos para 1909.....	59.750
Idem de 1908.....	312.750
<i>Baja</i>	253.000

Art. 2.º Escuelas de Comercio:

Escuela Naval de Comercio de Barcelona..... > 253.000

No habiendo sido establecida esta enseñanza ni organizada la Escuela, cuya fundación era objeto de la iniciativa particular, se suprimen los créditos destinados á subvencionar este propósito, sin perjuicio de lo que corresponda si esa iniciativa volviera á ejercitarse.

<i>Sumas</i>	>	253.000
<i>Baja para 1909</i>	253.000	

BELLAS ARTES

CAPÍTULO 13.—Personal.

Créditos para 1909.....	563.630
Idem de 1908.....	571.630
<i>Baja</i>	8.000

Escuela Superior de Arquitectura.

1 Escribiente calígrafo destinado á los servicios de la Secretaría, que sólo tiene un auxiliar para su servicio..... 1.500 >

Museo de Arte Moderno.

1 Portero que procede del personal antes afecto al Museo de Ultramar y que pasa á este servicio..... 1.250 >

Palacio de Exposiciones.

2 Vigilantes para la custodia y aseo de este edificio, en el que antes estaba instalado el Museo y Biblioteca de Ultramar, á 1.000 pesetas..... 2.000 >

Premios.

Uno más que se destina á la Cátedra de Técnica pictórica de la Escuela de Pintura..... 250 >

BAJAS

De los créditos consignados para los servicios del Museo biblioteca de Ultramar, por haber sido distribuidos los objetos que lo formaban entre los demás Centros docentes..... > 13.000

<i>Sumas</i>	5.000	13.000
<i>Baja para 1909</i>	8.000	

CAPÍTULO 14.—Material.

Créditos para 1909.....	470.450
Créditos de 1908.....	370.450
<i>Aumento</i>	100.000

AUMENTOS

Para adquisición de obras artísticas ó arqueológicas de interés nacional..... 303.000 >

La necesidad sentida de que en el presupuesto de este Departamento exista un crédito de alguna importancia que pueda servir de base para realizar adquisiciones de esta clase con destino á los Museos nacionales, especialmente si merece la aprobación de las Cortes el proyecto sometido á su deliberación, aconseja el aumento propuesto, que podrá servir, además, por expresarlo así su con-

Aumentos. Bajas.

cepto, para trasladar al mármol ó al bronce las obras escultóricas adquiridas por el Estado en yeso ó barro, evitando así su fácil destrucción.

BAJAS

Para adquisición de obras de reconocido mérito premiadas en Exposiciones, concepto que se engloba en el indicado en aumentos. En gastos de la galería iconográfica, por menores necesidades del servicio.....	>	25.000
Dotación para material de oficina del Museo-biblioteca de Ultramar, hoy suprimido.....	>	5.000
Gastos de la Exposición bienal de Bellas Artes, por no corresponder su celebración en el próximo año.....	>	3.000
	>	170.000

<i>Sumas</i>	303.000	203.000
<i>Aumento para 1909</i>	100.000	

ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS

CAPÍTULO 15.—Personal.

Sin alteración..... > >

CAPÍTULO 16.—Material.

Sin alteración..... > >

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

CAPÍTULO 17.—Personal.

Créditos para 1909.....	1.092.250
Créditos de 1908.....	1.065.925
<i>Aumento</i>	26.325

El personal subalterno afecto al servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos tiene á su cuidado auxiliar la custodia y conservación de documentos, libros y objetos de extraordinaria importancia é inmenso valor, y casi todos ellos prestan servicios en capitales de primer orden; no obstante estas dos consideraciones, vienen siendo remunerados con sueldos tan escasos, que muchos de ellos tienen por haber 500 á 625 pesetas; y como así no es posible que pueda serles exigida la cuidadosa vigilancia que requiere y aconseja el servicio que tienen á su cargo, se propone una elevación en los sueldos, hecha dentro de la mayor economía, si se tiene en cuenta el gran número de Centros á que afecta, pues el aumento sólo asciende..... 10.625 >

Biblioteca Nacional:

La Biblioteca agregada al Museo de Ultramar ha pasado, por supresión de este Centro, á formar parte de la Nacional, y es consecuencia del mayor trabajo que esto supone para el servicio agregar parte del personal que estaba encargado de su vigilancia y conservación. A esto responde el siguiente aumento que aparece en la plantilla de la Biblioteca:

2 Auxiliares á 1.000 pesetas.....	2.000
2 Vigilantes á 1.000 pesetas.....	2.000
	4.000 >

Museo Arqueológico Nacional:

Un restaurador, antes al servicio del Museo de Ultramar..... 2.500 >

Aumento que corresponde á la supresión por economía en el movimiento de personal..... 9.000 >

<i>Sumas</i>	26.325	>
<i>Aumento para 1909</i>	26.325	

CAPÍTULO 18.—Material.

Créditos para 1909.....	251.550
Créditos de 1908.....	202.750
<i>Aumento</i>	48.800

Para adquisición de libros con destino á la formación de Bibliotecas que sirvan de tipo ó modelo en relación con el Centro á que se destinan..... 50.000 >

Las constantes y numerosas solicitudes que los Centros de enseñanza y educación popular dirigen á este Departamento para obtener libros de cultura profesional y especial con relación á las enseñanzas á que cada uno está dedicado, hacen necesario el aumento propuesto para que sea posible atenderla con positiva utilidad.

BAJAS

En la dotación de material de oficina y escritorio de las Bibliotecas de Lugo, Pamplona y San Sebastián, que no estén á cargo de este Ministerio..... > 1.200

<i>Sumas</i>	50.000	1.200
<i>Aumento para 1909</i>	48.800	

CONSTRUCCIONES CIVILES

CAPÍTULO 19.—Personal.

Créditos para 1909.....	193.000
Créditos de 1908.....	168.000
<i>Aumento</i>	25.000

En honorarios de Arquitectos para la formación de proyectos y dirección de obras..... 25.000 >

El número de obras que hay en curso de ejecución, las que han sido subastadas en este año y las que han de comenzar en el año próximo, exigen un aumento de crédito en la dotación de este servicio, que ya venía siendo insuficiente en los años anteriores, por cuya causa fué necesario solicitar un crédito extraordinario de 17.650'30 pesetas, concedido por ley de 31 de Diciembre último para los ejercicios de 1904 y 1905, y es necesario solicitar otro para obligaciones de los sucesivos.

<i>Sumas</i>	25.000	>
<i>Aumento para 1909</i>	25.000	

CAPÍTULO 20.—Material.

Créditos para 1909.....	2.370.000
Créditos de 1908.....	2.862.000
<i>Baja</i>	492.000

Art. 2.º Monumentos artísticos é históricos:

Para adquisición de terrenos y excavaciones en lugares de interés artístico, histórico ó arqueológico..... 30.000 >

Se propone este aumento por ser insuficiente el crédito consignado para atender las necesidades que constantemente reclama este servicio en Numancia, Mérida, Itálica, etc.

BAJAS

Artículo 1.º Obras nuevas, de reparación, etc.:
Como se ha dicho al tratar de la construcción de edificios Escuelas, el crédito consignado en el primer concepto de este artículo también se compone de dos partidas diferentes.

Una, destinada al pago de anualidades ya comprendidas para obras que se hallan en curso de ejecución, y otra para emprender nuevas construcciones; esta última, que supone un crédito disponible de 472.000 pesetas es baja en este proyecto de presupuestos, y no porque así quiera significarse una renuncia á emprender nuevas edificaciones que puedan creerse innecesarias, sino por enjuiciar precisamente en sentido contrario y estimar que tan reducido crédito no es insuficiente para atender de modo necesario el servicio á que se destina.

El número crecido de Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio se halla compuesto de edificios cuya construcción es muy antigua, y por ello carecen de las condiciones más indispensables que requiere en un buen Centro de educación la higiene, aconseja la pedagogía y aun en muchas ocasiones demanda la seguridad de los escolares y Maestros. Atender á estas necesidades con recursos limitados por dicho escaso crédito es absolutamente imposible, y así se da el caso de que espere indefinidamente un turno para su ejecución construcciones de urgente necesidad porque hoy están las enseñanzas á que se destinan privadas de laboratorios, talleres, gabinetes y hasta de aulas en que puedan estar cómodamente los alumnos.

El remedio para esta necesidad extraordinaria sólo puede hallarse con recursos excepcionales en un presupuesto especial que permita destinar á nuevas construcciones una anualidad determinada por millones de pesetas, como iniciación de una reforma general, que deberá ser progresiva á medida que aquellos recursos se acrecienten, dejando el presupuesto ordinario para atender las construcciones ya empezadas y las reparaciones de menor importancia.

Art. 2.º En este artículo es baja el crédito consignado para construcción de un sarcófago en la ciudad de Tarragona, servicio que debe terminar en este año.

Modificaciones.

Art. 3.º Se disminuyen los créditos consignados para instalación de pararrayos por menores necesidades del servicio, y con esta reducción se dota en cambio de material y local la oficina del Arquitecto encargado de la conservación y restauración de la Alhambra.

Sumas..... 30.000 522.000
Baja para 1909..... 492.000

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

CAPÍTULO 21.—Personal.

Créditos para 1909..... 1.733.575
Créditos de 1908..... 1.708.075
Aumento..... 25.500

Art. 2.º Trabajos geográficos y astronómicos:

CUERPO DE DELINEANTES.

No siendo suficiente el número de Delineantes hoy asignado á los trabajos geográficos para los servicios del Catastro, ha sido necesario nombrar personal temporero, al que viene abonándosele haberes con cargo á los créditos de material de este servicio, y para evitar esta situación, dando al mismo tiempo á los créditos el verdadero concepto á que se aplican, se propone el aumento

Aumentos. Bajas.

> 472.000

> 50.000

30.000 522.000
492.000

del personal necesario, que será compensado con una baja en el capítulo siguiente, y que asciende á..... 23.000

Art. 4.º Trabajos de grabado y litografía y otros gastos:
Sección de grabado: Un Aspirante..... 1.250
Sección de litografía: Un Ayudante de estampación..... 1.250

Las necesidades para atender los trabajos del nuevo taller de heliogrado exigen este reducido aumento.
Entrán á formar parte de este art. 4.º los servicios de «Personal subalterno» y «Otros gastos», que antes constituían los artículos 6.º y 7.º, respectivamente.

Sumas..... 25.500

Aumentos para 1909..... 25.500

CAPÍTULO 22.—Material.

Créditos para 1909..... 1.388.550
Créditos de 1908..... 1.298.800

Aumento..... 89.750

Art. 1.º Gastos diversos en la Dirección:

Para jornales de los operarios de la imprenta, por insuficiencia del crédito consignado..... 3.000

Art. 3.º Trabajos estadísticos:

Jornales á los Peones ordenanzas de las oficinas de las provincias, por insuficiencias del crédito..... 5.000

Para todos los gastos que ocasione la rectificación del Censo electoral..... 116.000

Con arreglo á lo que disponen los artículos 10, 11 y 14 de la vigente ley, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico está obligada, no sólo á formar, sino también á custodiar el Censo electoral y á rectificarlo anualmente, constituyendo, por tanto, este trabajo para la Dirección un servicio permanente de la mayor importancia y trascendencia, que supone los gastos de material necesarios para la adquisición e impresión de papel que ha de invertirse en los boletines individuales y en las copias de las listas, así como los del personal que temporalmente, y por destajo, ha de hacer dobles copias de dichas listas, que comprenden 4.500.000 electores. Para todas estas atenciones se consigna el expresado aumento.

Gastos de inspección del servicio de pesas y medidas..... 2.000

BAJAS

Art. 2.º Trabajos geográficos y astronómicos:

En indemnizaciones y gastos de locomoción, etc., por los que corresponden al personal temporero de delineantes, de que se ha hecho mención en el capítulo precedente..... 20.250

Observatorio Astronómico:

Crédito destinado á la adquisición de un espectroheliógrafo que ha de ser realizado en el año actual..... 16.000

Sumas..... 126.000 36.250

Aumento para 1909..... 89.750

Ejercicios cerrados.

Créditos para 1909..... 12.053.75
Créditos de 1908..... 22.166.63

Baja..... 10.112.87

Procede esta baja por el menor importe de las obligaciones reconocidas.

Madrid 20 de Abril de 1908.—FAUSTINO RODRIGUEZ SAN PEDRO.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1907, sobre nombramiento de D. Adolfo Fernández Casanova, tercer Perito para la tasación en discordia de los honorarios reclamados por el Ingeniero D. Pedro García Faria.

Dos derechohabientes de Doña Josefa Mosquera contra la Real orden expedida en 16 de Diciembre de 1907, sobre expropiación de terrenos de las calles de Juan Bravo, Velázquez, Lagasca y Padilla.

D. Manuel Montiano y de la Cuadra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Noviembre de 1907, sobre expediente de la mina La Tercera de San Julián de Musques.

Ayuntamiento de Villanueva del Fresno contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre aprovechamiento de leñas y maderas.

Doña Carmen Gallardo contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre derecho á pensión del Montepío como huérfana de D. Antonio Gallardo Valdés.

Compañía anónima Gal contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda en 18 de Febrero de 1908, sobre liquidación del impuesto de utilidades.

D. Rafael del Castillo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Enero de 1908, sobre escalafón de la Subsecretaría y Dirección de Penales.

Compañía The Algeciras Railway contra la Real orden expedida en 27 de Enero de 1908, sobre intervención judicial por expediente de apremio contra dicha Compañía.

Sociedad H. de E. Valentín contra la Real orden expedida sobre rectificación de aforo por una pieza de hierro, expediente 262 de 1907 de la Aduana de Irún.

D. Francisco Espiell y Rovira contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Noviembre de 1907, sobre aprobación de presupuesto municipal para el Ayuntamiento de Barcelona durante 1907.

La Electricista Segoviana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre concesión á D. Juan Maeso Moreno para establecer una fábrica y red de energía de alumbrado y fuerza motriz.

D. Carlos Díaz Alvaro contra la real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Marzo de 1908, sobre separación del Cuerpo de Telégrafos.

D. Francisco Sastre y Faya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Enero de 1908, sobre provisión de una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria de Tremp, nombrando á D. Ricardo Portella.

La Fundación del Beneficio Igual contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de En-

ro de 1908, sobre excepción de venta de los bienes de la Capellanía familiar fundada por D. Fructuoso Llorens en la iglesia de la Granja (Tarragona).

D. Juan Villalba y Villalba contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Febrero de 1908, sobre antigüedad concedida á los primeros Tenientes de la escala de reserva D. Conrado Martínez, D. Santiago de la Rosa y D. Leonardo Moreno.

Doña Carmen Centeno González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Enero de 1908, sobre derecho á suceder á su madre en la pensión que disfrutaba como viuda de D. Ramón Centeno.

D. Rafael Vidal Burguera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Enero de 1908, dictando reglas para la provisión y ejercicio de las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

D. Gabriel Lorca de la Torre y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina, sobre mejora de haberes pasivos.

Sociedad Jaeger y Kienlich (Berlín) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre concesión de marca de fábrica para distinguir toda clase de betunes y lustres para limpiar metales, pieles, maderas, etc., como modificación de la marca núm. 12.753.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Mayo de 1908.—El Secretario Dacano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones.

El Tribunal de oposiciones á la plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia ha acordado dar comienzo á los ejercicios el día 11 del corriente mes de Mayo, á las cuatro y media de la tarde, en la Subsecretaría de dicho Ministerio, donde deberán concurrir los opositores admitidos, provistos de un diccionario español-francés.

También ha acordado hacer saber á los Sres. D. José González Llana, D. Fernando Felipe Martín, D. Francisco González Martínez, D. Eugenio Cuello Colón y D. José González Montes, que antes del expresado día 11 deberán justificar la cualidad de Abogado, con la presentación del correspondiente título ó testimonio del mismo, ó certificación de haber hecho el depósito que previene la ley para obtenerlo; y á Don Luis García Guijarro, que presente todos los justificantes de su aptitud; en la inteligencia de que de no verificarlo serán excluidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á los efectos legales correspondientes.

Madrid 4 de Mayo de 1908.—El Presidente del Tribunal, Pascual Amat.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía inferior de New-York.—Desplazamiento de la baliza luminosa de North Hook.—Extinción de la luz provisional.—Avis aux Navigateurs núm. 99/573. Paris, 1908.

Núm. 272.—Se ha efectuado el desplazamiento de la baliza luminosa North Hook (punta N. de la isla Sandy Hook).

La nueva torre en que luce, á 13 metros sobre la pleamar, tiene una luz fija blanca á 180 metros al E. de su antigua posición. Su enflación con la luz de Sandy Hook facilita la navegación interior del canal Ambrose.

La luz provisional fija blanca que lucía durante los trabajos de desplazamiento de esta baliza no se enciende ya.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 164.
Carta núm. 587 de la sección IX.

Proximidades del cabo Fear.—Frying Pan Shoals.—Reemplazo de la boya de silbato.—Avis aux Navigateurs núm. 98/566. Paris, 1908.

Núm. 273.—La boya de silbato, llamada «Frying Pan Shoals Whistling», fondeada en el exterior de los bancos, ha sido reemplazada por una boya de campana pintada con fajas verticales y llamada «Frying Pan Shoals bell buoy F. P.»

Situación aproximada: 33º 34' N. y 71º 36' W. (77º 48' W. de Gw.)

Carta núm. 549 de la sección IX.

Proximidades del cabo Fear.—Rectificación de la situación del barco-faro «Frying Pan Shoals, núm. 1.»—Avis aux Navigateurs núm. 100/580. Paris, 1908.

Núm. 274.—El barco-faro «Frying Pan Shoals, núm. 1, se ha fondeado en 20 metros de agua á 5 millas al S. 71º E. del fondo de 67 metros de los bancos Outer Frying Pan y á 28 millas al S. 38º 30' E. del faro del cabo Fear.

Situación aproximada: 33º 28' N. y 71º 24' W. (77º 36' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 224.

MAR Báltico.—Kattegat.—Dinamarca.—Roca en el Herthas-Flak.—Avis aux Navigateurs núm. 100/577. Paris, 1908.

Núm. 275.—En el Herthas-Flak se ha reconocido un ca-bezo cubierto con 9'4 metros de agua, á 9'5 millas próximamente al S. 57º E. del faro de Skagen, en 57º 39' N. y 17º 5 E. (10º 53' E. de Gw.)

Carta núm. 821 de la sección II.

(Continuará.)

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

Número de orden.....	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
15	Memoria.—D. Pedro Benítez Romero....	Reparto de panes á los pobres de Alhaurín el Grande el día de las Octava de San Antonio Abad.....	1.º Nov. 1809..	Alhaurín el Grande....	La Junta provincial de Beneficencia por R. O. de 16 de Marzo de 1887.....
16	Patronato.—Doña María Aranda.....	Para dotar de dote a las vecinas y naturales de Alhaurín el Grande.....	11 Nov. 1678..	Idem.....	»
17	Legado.—Leonor Félix de Morales.....	Para fundación de un Colegio de Escolapios, para alimentación y sostenimiento de los padres, obligándose á sostener perpetuamente dos Escuelas de primera enseñanza y una de Gramática.....	3 Oct. 1757..	Archidona.....	»
18	Hospedería ó Asilo cotarro.....	»	»	Cañete la Real.....	»
19	Pósito nuevo.—El Ilmo. Sr. Obispo, el Gobernador político, el Cabildo Catedral y el Consejo de Justicia.....	Para socorrer á los labradores en años de esterilidad y para contener el precio del trigo en dichos años..	28 Junio 1698..	Málaga.....	La Junta provincial de Beneficencia por R. O. de 9 de Noviembre de 1906.....
20	Patronato.—D. Juan Martínez de Villafraña y Doña Luisa de la Linde.....	Para dotes de huérfanas feligresas de la parroquia de San Juan de 50 ducados cada mes.....	14 Sep. 1678..	Idem.....	La Junta provincial de Beneficencia por R. O. de 4 de Agosto de 1905.....
21	Memoria.—D. Andrés de Rivas Mediano.	Para repartir á los pobres de Casarabonela todos los martes del año una fanega de trigo hecha panes.....	6 Feb. 1802..	Casarabonela.....	La Junta provincial de Beneficencia por R. O. de 18 de Agosto de 1903.....
22	Memoria.—D. José Francisco Montero....	Reparto en cada semana del año de media fanega de trigo hecha panes entre los huérfanos pobres de Casarabonela.....	25 Feb. 1812..	Idem.....	D. Pedro Peñalver.....
23	Cura pía.—D. José López Castilla.....	Socorros á pobres enfermos, y si no los hubiera, á los demás pobres de pueblo de Cañete la Real.....	19 Junio 1813..	Cañete la Real.....	La Junta provincial de Beneficencia.....
24	Monte de Piedad.—Doña María Teresa Olgado, Marquesa de Moctezuma.....	Verificar empeños.....	Año 1897.....	Ronda.....	El Ayuntamiento.....
25	Asilo benéfico.—Doña María Teresa Olgado, Marquesa de Moctezuma.....	Amparar y sostener ancianos de ambos sexos.....	Año 1897.....	Arriate.....	Ilmo. Sr. Obispo.....
26	Escuela de Santa Teresa.—Doña María Teresa Olgado, Marquesa de Moctezuma.	Educación de niñas pobres.....	15 Oct. 1902..	Ronda.....	Ilmo. Sr. Obispo.....
27	Patronato.—D. Francisco Jiménez Torres.	»	»	Idem.....	La Junta provincial de Beneficencia por R. O. de 19 de Diciembre 1899.....
28	Patronato.—D. Juan Alonso de Moscoso.	»	»	Málaga.....	La Junta provincial de Beneficencia por R. O. de 18 de Abril de 1900.....

PROVINCIA

1	Fundación Molina Pagán.—D. Salvador Molina y Pagán.....	Socorro de los enfermos pobres de la villa de Alcantarilla y el de los parientes del fundador.....	20 Julio 1736..	Alcantarilla.....	Cura párroco de San Pedro, de Alcantarilla....
2	Fundación Martínez Pardo.—D. José Martínez Pardo.....	Atender al vestido de los niños pobres que asisten á aquellas Escuelas públicas.....	24 Nov. 1789..	Beniel.....	Alcalde y Cura párroco de Beniel.....
3	Hospital de Caridad.—Desconocido.....	Hospital.....	Desconocida..	Blanca.....	La Junta provincial.....
4	Asilo de ancianos.—Asociación Hermanitas de los Pobres.....	Asilo de ancianos.....	23 Enero 1900..	Bullas.....	Congregación de su fundación.....
5	Hospital de Caridad.—Desconocido.....	Hospital de Caridad.....	Desconocida..	Caravaca.....	Superiora de las Hijas de San Vicente de Paúl..
6	Hospital de Caridad.—D. Francisco García Reldán.....	Idem.....	Año de 1693..	Cartagena.....	Una Junta presidida por un Hermano mayor, actualmente D. Alfonso Zamora.....
7	Casa de Misericordia.—D. Alfonso Alburquerque Ladrón de Guevara y el Excelentísimo Ayuntamiento.....	Dar asilo á ancianos y niños pobres de ambos sexos...	Año 1839.....	Idem.....	Una Junta compuesta de un Director, que lo es D. Jaime Bosch Moré; Tesorero, D. Juan Dorda Martí, y Secretario, D. José Carlos Roca.....
8	Asilo de Purísima Concepción.—La Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de la Purísima Concepción.....	Educación de niñas pobres.....	1.º Oct. 1862..	Idem.....	La Conferencia fundadora.....
9	Patronato del Sagrado Corazón de Jesús. D. Trinitario Marturana y D. Nicolás Berizo.....	Enseñanza de niños.....	Nov. 1900.....	Idem.....	Se halla á cargo de la Comunidad de Hijas de San Vicente de Paúl.....
10	Asilo de San Vicente de Paúl.—Sor Josefa de Collantes.....	Dar instrucción y educación á los niños pobres del barrio de San Antonio Abad.....	27 Sep. 1886..	Idem.....	La fundadora.....
11	Tienda-Asilo de San Pedro.—D. Pedro Conesa Calderón.....	Alimentación sana y económica para enfermos y pobres.....	15 Abril 1894..	Idem.....	Una Junta popular.....
12	Asilo de ancianos.—Las Hermanitas de los pobres.....	Cuidar ancianos de ambos sexos.....	Feb. 1882.....	Idem.....	La Asociación fundadora.....
13	Hospital de la Real Piedad.—D. Pedro María Chico de Guzmán, Conde de la Real Piedad.....	Asistir á enfermos de ambos sexos.....	26 Junio 1883..	Cehegin.....	Una Junta compuesta del Alcalde Presidente, Sr. Conde de los Campillos, Director Jefe, y Vocales, el Cura párroco, D. Juan Francisco Fernández de Guerao, D. Amancio Marín y Ruiz, D. Julio Escudero Cánovas, D. Juan Carrasco Lorente y D. José María Cuadrado y López.....
14	Hospital de Cehegin.—Desconocido.....	»	Se ignora.....	Idem.....	»
15	Asilo de enfermos pobres.—La Sociedad La Caridad.....	Asistencia de enfermos pobres.....	28 Enero 1886..	Cieza.....	La Sociedad fundadora.....
16	Hospital de Cieza.—Desconocido.....	»	»	Idem.....	»
17	Asilo de San Melchor.—D. Amós Calderón	Albergar á los enfermos pobres que acuden á los baños termales.....	3 Junio 1883..	Fortuna.....	Una Junta presidida por el Cura párroco de Fortuna.....
18	Caja de Ahorros.—La Cámara Agrícola..	Estimular el ahorro entre los obreros y dar préstamos á módico interés.....	Año de 1894..	Jumilla.....	Una Junta nombrada por la Cámara Agrícola..
19	Hospital de Jumilla.—Desconocido.....	Asistencia á los enfermos pobres.....	»	Idem.....	»
20	Asilo de ancianos.—D. Esteban Tomás y Tomás.....	Dar albergue y comida á ancianos pobres de ambos sexos.....	Año de 1889..	Idem.....	A cargo de las Hermanitas de los Pobres.....

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTIGULAR (1)

PROVINCIA DE MALAGA

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES — Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS — Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS — Pesetas. Cts.	CENSOS — Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES — Pesetas. Cts.	TÍTULOS — Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO — Pesetas. Cts.	CRÉDITOS — Pesetas. Cts.	TOTAL — Pesetas. Cts.		
»	»	2.000	»	»	»	»	»	2.000	150	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pendiente de adquisición de datos para ser clasificada.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
9 Nov. 1906...	»	»	»	14.823'85	»	»	94.910	109.733'85	592'93	Se tramita expediente contra el Ayuntamiento de Málaga en reclamación de débitos a favor de dicha institución.
»	»	»	»	4.654'56	»	»	»	4.654'56	186'18	Se encuentra regularizada y rendida su cuenta por el año 1906.
»	»	»	28.333'33	»	»	»	»	28.333'33	850	Continúa pendiente de regularización por reclamación reducción censo.
»	»	»	14.166'66	»	»	»	»	14.166'66	425	Continúa expediente suspensión a falta de notificación al interesado.
»	2.100	1.550	9.650	»	»	»	»	13.300	491'25	Continúa en estado de investigación.
»	»	»	»	»	»	»	10.000	10.000	»	Pendiente de clasificación por tener reclamado del Ayuntamiento de Ronda variación Estatutos.
»	»	»	»	165.000	»	»	»	165.000	6.600	Pendiente de clasificación, teniendo pedida al Ilustrísimo Sr. Obispo relación detallada de bienes y valores. Continúa en investigación por tener reclamada copia fundacional y capital que la constituye.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pendiente de la resolución de la superioridad y entrega de valores.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
TOTAL.....								2.590.902'38	101.552'17	

DE MURCIA

28 Junio 1886.....	»	»	»	4.780'82	»	»	»	4.780'82	191'23	Cumple las cargas.
Sin clasificar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No se cumple el objeto de la fundación, y se investiga la cuantía de las fincas donadas.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Eventuales.	Se sostiene de limosnas.
Pendiente de clasificación.....	»	»	»	5.114'85	»	»	»	5.114'85	204'59	»
28 Dic. 1863.....	46.187	»	»	300.360	»	»	»	346.547	10.012	De limosnas particulares se recauda lo necesario para los gastos del establecimiento, que ascienden por término medio a unas 95.000 pesetas.
Municipal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene con la subvención del Ayuntamiento y la caridad pública.
Sin clasificar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene con una suscripción voluntaria y lo que abonan mensualmente las niñas pudientes que asisten a las Escuelas.
dem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene con las cuotas que abonan los niños pudientes, que son la cuarta parte de los asistentes, y una pequeña suscripción.
dem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La fundadora remite periódicamente las cantidades necesarias para su sostenimiento.
dem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se atiende a su sostenimiento con el producto de la venta de comidas, una suscripción popular voluntaria y limosnas.
dem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No cuenta con más recursos que la caridad pública.
20 Junio 1870.....	»	»	»	196.700	»	»	»	196.700	7.868	»
»	»	»	»	6.796'41	»	»	»	6.796'41	271'85	»
Sin clasificar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La sostiene la Sociedad fundadora, y fué instituida como fundación canónica por decreto del Obispo de Cartagena de 31 de Marzo de 1886.
»	»	»	»	1.996'93	»	»	»	1.996'93	79'87	»
Sin clasificar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene con las limosnas de los bañistas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El movimiento anual de fondos asciende a 300.000 pesetas próximamente.
Sin clasificar.....	»	»	»	3.082'91	»	»	»	3.082'91	123'31	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene de limosnas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Escalafón del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, formado en 15 de Abril de 1908.

Número.....	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
		PUEBLO	PROVINCIA	Del nacimiento.		Del ingreso en el Cuerpo.		Del último empleo.							
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.						
1	Ayudante mayor, Jefe de Negociado de tercera clase.	Velilla de Ebro	Zaragoza	18	Mayo	1844	6	Marzo	1903	1	Enero	1908	Servicio activo.	Distrito forestal de Zaragoza.	Caballero de Isabel la Católica.
1	Ayudantes primeros, Oficiales primeros de Administración.	Carabanchel Alto	Madrid	10	Marzo	1841	6	Marzo	1903	1	Enero	1907	Servicio activo.	Distrito forestal de Valladolid.	»
2		Vitoria	Alava	29	Diciembre	1842	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Navarra y Vascongadas.	»
1	Ayudantes primeros, Oficiales segundos de Administración.	Leganes	Madrid	9	Noviembre	1841	6	Marzo	1903	1	Enero	1907	Servicio activo.	Distrito forestal de León.	»
2		Leiro	Orense	7	Octubre	1842	6	Idem.	1903	1	Idem.	1907	Idem.	Idem id. de Orense y Lugo.	»
3		Tarazona	Albacete	1	Marzo	1841	6	Idem.	1903	1	Idem.	1907	Idem.	Idem id. de Sevilla, Huelva y Córdoba	»
4		Salamanca	Salamanca	6	Abril	1843	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Salamanca.	»
1	Ayudantes segundos, Oficiales terceros de Administración.	Tarragona	Tarragona	7	Octubre	1847	6	Marzo	1903	1	Enero	1908	Servicio activo.	Distrito forestal de Zamora.	»
2		Villaviciosa de Odón	Madrid	25	Idem.	1852	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Lérida.	»
3		Calatayud	Zaragoza	3	Junio	1847	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Cuenca.	»
4		Torija	Guadalajara	12	Octubre	1845	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Guadalajara.	»
5		Zaragoza	Zaragoza	4	Diciembre	1845	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Teruel.	»
6		Jalance	Valencia	20	Febrero	1844	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Ciudad Real y Badajoz.	»
7		Miguel Mirguez Delgado.	Valladolid	9	Septiembre.	1857	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Avila.	»
8		Eloy Barrios y Moro.	Madrid	5	Enero	1845	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de León.	»
9		Telesforo Hernández Ballarua.	Ciudad Real	17	Septiembre.	1842	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Barcelona, Gerona y Balears.	Caballero de Isabel la Católica.
10		Mariano Sánchez y González.	Granada	30	Abril.	1844	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Cádiz.	»
11		José de la Serna y Garcia.	Vejer de la Frontera.	22	Febrero	1843	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Palencia.	Caballero de Isabel la Católica.
12		Pascasio Negro y Pérez.	Torrebatón	15	Julio.	1848	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Huesca.	»
13		Enrique Pascual y Navasqués.	Banisa.	9	Marzo	1854	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Santander.	»
14		Francisco Arredondo y Ruiz.	Baltanás.	3	Junio.	1857	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Oviedo.	Caballero de Isabel la Católica.
15		Ramón Miravalles y Alonso.	Villaviciosa.	29	Septiembre.	1867	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Ordenaciones (primera brigada de Segovia).	»
16		Miguel Casellanos y Merino.	Madrid	2	Junio.	1870	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Sexta división hidrológica forestal (Zaragoza).	»
17		Luis Jovellar y Cabrera.	Alolea de Cinesa.	16	Febrero	1873	6	Marzo	1903	1	Enero	1908	Servicio activo.	Distrito forestal de Zaragoza.	»
18		Ayudantes segundos, Oficiales cuartos de Administración.	Ge'sa.	28	Diciembre.	1869	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Ordenaciones (brigada de Cádiz).	»
19		Diego Ojeda y Borrell.	Cabra	23	Febrero.	1870	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem (primera brigada de Madrid).	»
20		Jose Mora y Aguilar.	Madrid	28	Abril.	1868	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Supernumerario.	»
21		Juan Garcia Fernandez.	Yeste.	18	Enero.	1862	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Servicio activo.	Ordenaciones (tercera brigada de Jaén).	»
22		José Sáez Barrionuevo.	Córdoba	8	Mayo.	1875	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Distrito forestal de Pontevedra y Coruña.	»
23		Luis Castellanos y Vázquez.	Jerez de los Caballeros	19	Septiembre.	1875	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Ordenaciones (primera brigada de Jaén).	»
24		Torbio López Martínez.	Yeste.	13	Octubre	1859	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem (tercera brigada de Soria).	»
25		Eduardo Menchero y Vaquerizo.	Cartagena	3	Marzo	1874	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Distrito forestal de Castellón y Tarra-	»
26		Bernardo Mundina	Castellón	21	Mayo.	1873	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Valencia.	»
27		Joaquín Segarra March.	Castellón	8	Junio	1858	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Soria.	»
28		Salvador González Romera.	Almazán.	28	Enero	1871	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Madrid.	»
29		Antonio Fernández y González.	Mingó	1	April.	1875	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Ordenaciones (brigada de Guadalajara).	»
30		Venancio García Azcutia.	Mimarcos	15	Diciembre.	1873	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem (brigada de Lérida).	»
31		Manuel Barrecoches y Almazán.	Fuencarral	25	Enero.	1863	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Distrito forestal de Canarias.	»
32		José Ruiz Albaya.	San Fernando.	25	Marzo	1867	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Santander.	»
33		Dimas Encarnación Espinosa y Jareño.	Tomelloso	20	Octubre	1862	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Guadalajara.	»
34		Gonzalo Valera y Calvé	Vi Iafiche.	20	Agosto	1862	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Lérida.	»
35		Joaquín Gómez Capilla.	Balalcizar	14	Octubre.	1863	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Barcelona, Gerona y Balears.	»
36		Antonio Laplana y Fernández.	Manilla.	16	Diciembre.	1869	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Lérida.	»
37		Salustiano López Merino.	Huesca	28	Marzo	1870	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Ordenaciones (primera brigada de Huesca).	»
38		Maximo Cano y Venture	Ciudad Real	23	Diciembre	1874	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Distrito forestal de Ciudad Real y Balears.	»
39		Fancisco Rubio y Medina	Ciudad Real	21	Agosto.	1839	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem id. de Santander.	»
40		Casimiro Fráiz Andón.	Silleda	13	Idem.	1839	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Ordenaciones (brigadas de revisión).	»
41		Luciano de las Heras	Narros del Castillo	21	Idem.	1839	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem (segunda brigada de Cuenca).	»
42		Juan García Gómez	Carrasosa del Campo.	21	Idem.	1839	6	Idem.	1903	1	Idem.	1908	Idem.	Idem.	»

24	José Yágués y Díaz de la Torre	Abanilla	15	Junio	1878	6	Idem	1903	1	Idem	1908	Idem	Idem (brigadas de revisión)
25	Ramón Esteve y Portabella	Barcelona	21	Marzo	1876	6	Idem	1903	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Guadalupe
26	Juan Antonio Koura	Tarragona	13	Junio	1861	6	Idem	1903	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (segunda brigada de Segovia)
27	Julián Aguilar y Linares	Madrid	3	Septiembre	1878	6	Idem	1903	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Avila
28	Federico Cuenca Romero y Ucles	Cabra	8	Diciembre	1875	6	Idem	1903	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (segunda brigada de Sevilla y Huelva)
29	Antonio Esteve y Macías	Jerez de la Frontera	9	Febrero	1875	6	Idem	1903	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Orense y Lugo
30	Emeterio Zurbano del Val	Cabezon	23	Idem	1869	6	Idem	1903	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (primera brigada de Valladolid)
31	José Luján Aleazar	Enguianes	10	Diciembre	1875	6	Idem	1903	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Cuenca
32	Manuel Pérez Higuero	Ronda	13	Junio	1867	6	Idem	1903	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (brigada de Málaga)
33	Romualdo García y García	Carriles	4	Diciembre	1873	6	Idem	1903	14	Idem	1908	Idem	Cuarta división hidrológica forestal (Madrid)
Ayudantes segundos, Oficiales quintos de Administración.													
1	D. José Jiménez y García	Alquerías	11	Junio	1876	6	Marzo	1903	1	Enero	1908	Idem	Districto forestal de Murcia-Alicante
2	Alvaro Tur y González	Santa Clara	19	Febrero	1875	19	Junio	1905	1	Idem	1908	Idem	Supernumerario
3	Enrique Meseguer Villalba	Murcia	28	Abril	1869	19	Idem	1905	1	Idem	1908	Idem	Supernumerario
4	Eugenio Blanco Ercasti	Madrid	15	Noviembre	1876	19	Idem	1905	1	Idem	1908	Idem	Idem
5	José R. de S.avedra	Cádiz	6	Mayo	1876	19	Idem	1905	1	Idem	1908	Idem	Escuela especial de Ingenieros de Montes
6	Agustín Megía y Alonso	Madrid	29	Agosto	1884	19	Idem	1905	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Segovia
7	Tomás Pera y Roca	Tarrega	16	Febrero	1880	19	Idem	1905	1	Idem	1908	Idem	Primera división hidrológica forestal (Lerida)
8	Parfecto H. Ruiz de la Cuesta	Grañón	28	Septiembre	1871	19	Idem	1905	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Logroño
9	Felipe Vazquez Parmuy	Mugardos	29	Marzo	1880	19	Idem	1905	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (primera brigada de Jaén)
10	Albino Fernández Luna	Almadén	23	Diciembre	1877	19	Idem	1905	1	Idem	1908	Idem	Idem (segunda brigada de Madrid)
11	Leopoldo Mas y González	Cangas de Onís	6	Septiembre	1878	19	Idem	1905	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Huesca
12	Andrés Garrico y Buzo	Madrid	30	Noviembre	1880	19	Idem	1905	1	Idem	1908	Idem	Idem id. de Madrid
13	Pedro Galera y García	Sorbas	13	Marzo	1881	3	Agosto	1905	1	Idem	1908	Idem	Idem id. de Almería
14	Antonio Suárez Couto	Ribadeo	22	Diciembre	1882	1	Suero	1906	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (brigada de Santander)
15	Antonio García Montesinos	Pechina	15	Agosto	1880	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Málaga
16	Juan José Barbado y Aljama	Montoro	39	Idem	1879	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Idem id. de Logroño
17	Leónidas Nieto y Juárez	Madrid	22	Idem	1875	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Supernumerario
18	Luis Lameyer y Martínez	Pozuelo de Calatrava	25	Abril	1877	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Idem
19	José Caro y Peto	Santander	7	Noviembre	1869	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Jaén
20	Antonio Caballero Espin	Granada	25	Julio	1882	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (brigadas de revisión)
21	Diego Valdés y Molina	Bullas	3	Octubre	1880	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Idem (tercera brigada de Segovia)
22	Benjamin	Benejama	28	Julio	1877	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Quinta división hidrológica forestal (Sevilla)
23	Manila	Alicante	18	Enero	1881	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (primera brigada de Valladolid)
24	Eduardo Yusta Hernández	Villavieja	13	Octubre	1879	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Idem (primera brigada de Sevilla)
25	Mariano Cortés y Alonso	Coruña	10	Julio	1883	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Idem (primera brigada de Sorla)
26	Mariano Magallon y Ubico	León	11	Octubre	1879	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Albaceta
27	Miguel Carrizosa Lorenzo	Mont-el	8	Mayo	1876	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Idem id. de Burgos
28	Bernardo Calabozo García	Castrocalbón	29	Agosto	1877	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (tercera brigada de Cuenca)
29	José María Garrido y Pérez de las Baas	Siles	20	Agosto	1884	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (primera brigada de León)
30	Manuel Peña y Parrañez	Vivero	13	Septiembre	1881	1	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Jaén
31	Ciriaco Rico y Cortés	Burgos	10	Julio	1877	6	Marzo	1906	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (primera brigada de Cuenca)
32	Manuel Rodríguez López	Ronda	20	Noviembre	1876	29	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Sexta división hidrológica forestal (Zaragoza)
33	Eufraio Ruiz y Perz	Alicante	19	Abril	1878	29	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (segunda brigada de Jaén)
34	Vitoriano S. Vinas Cuellar	N. jar.	8	Octubre	1882	29	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Valencia
35	Angel Martinez Delgado	Ahama	6	Junio	1883	20	Julio	1906	1	Idem	1908	Idem	Ordenaciones (primera brigada de Burgos)
36	Pedro Esteva y Barda	Cabarrin	4	Idem	1867	17	Septiembre	1906	1	Idem	1908	Idem	Idem (brigada de Málaga)
37	Carlos García Ecker	Valencia	29	Agosto	1868	17	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Idem (brigada de Avila)
38	Gregorio García Requena	Jaén	14	Marzo	1866	30	Octubre	1906	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Cáceres
39	Tomás Fernández Espinosa	Sevilla	2	Mayo	1881	30	Idem	1906	1	Idem	1908	Idem	Idem id. de Toledo
40	Enrique O'Kelly y García	Málaga	29	Octubre	1883	23	Noviembre	1906	1	Idem	1908	Idem	Districto forestal de Canarias
41	Manuel María Buitrago de Ugarriza	Madrid	30	Enero	1881	15	Idem	1907	1	Idem	1908	Idem	Idem id. de Cuenca
42	Juan Valcayo y Reina	Ronda	26	Junio	1883	15	Idem	1907	1	Idem	1908	Idem	Idem id. de Pontevedra y Co. una
43	Vacante												
44	Vacante												
45	Vacante												
46	Vacante												
47	Vacante												
48	Vacante												
49	Vacante												
50	Vacante												
51	Vacante												
52	Vacante												
53	Vacante												
54	Vacante												

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA - INSPECCIÓN GENERAL

Estado núm. 1.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Abril de 1908, comparada con la de igual mes de 1907.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alambado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1908, TOTAL recaudado en 1907, DIFERENCIAS EN 1908 (Més, Menos), PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Lotería.

NOTAS.- Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante el mes, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria, y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 11.199.445 pesetas; Timbre, 5.795.713 pesetas; y como los realizados en igual mes del año anterior fueron, respectivamente, 11.349.237 y 5.603.179, resulta menor ingreso en 1908 de 149.792 pesetas en la renta de Lotería representada en la liquidación propia del período que comprende este estado, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses anteriores pagados en Abril y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes á dicho mes. Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han excedido de los realizados por el concepto respectivo.

Estado núm. 4.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Abril de 1907, comparada con la de igual periodo de 1906.

PROVINCIA	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y Aduanas de Achicoria.	Alcoholes.	Ardientes.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1907.	TOTAL recaudado en 1906.	DIFERENCIAS EN 1907.		PROVINCIAS	PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Loterías
																	Más.	Menos.		Tabacos.	Timbre del Estado.	
Alava.....	559.546	67.005	34.426	110.083	7.498	271	48.535	3.834	248.689	3.834	13.681	123.945	195.679	414.189	503.790	84.760	89.610	Alava.....	259.984	84.760		
Albacete.....	1.027.475	179.542	75.231	355.686	3.538	5.527	246.672	1.820	411.431	1.820	13.681	39.619	15.439	1.346.851	1.547.320	182.691	200.469	Albacete.....	676.081	182.691		
Alicante.....	359.939	79.011	122.247	202.626	4.984	4.068	27.706	1.779	253.624	3.0	16.036	18.462	29.262	3.215.913	4.816.642	407.392	1.600.729	Alicante.....	1.756.520	407.392		
Almería.....	512.308	66.807	68.042	72.312	99	1.789	26.183	2.828	559.660	2.828	8.637	116.583	83.504	1.147.074	1.278.589	101.906	131.515	Almería.....	1.355.515	101.906		
Avila.....	1.442.764	170.775	140.482	371.035	107.919	5.816	25.904	3.736	555.780	3.736	28.008	21.125	62.017	2.999.847	2.758.589	292.163	357.270	Avila.....	415.865	292.163		
Badajoz.....	3.406.196	2.854.528	1.724.640	2.324.556	33.070	22.348	535.403	218.633	3.027.612	3.027.612	726.309	492.135	483.774	34.171.008	33.348.490	3.419.276	2.177.482	Badajoz.....	6.637.108	3.419.276		
Barcelona.....	769.343	144.201	132.979	185.078	15.109	2.124	38.605	474.316	3.027.612	474.316	16.249	92.070	87.678	2.107.161	2.073.514	228.387	451.983	Barcelona.....	601.463	228.387		
Burgos.....	1.523.689	439.496	98.654	127.836	9.021	3.855	206.214	358.479	358.479	10.749	81.812	120.587	45.630	2.263.531	2.728.514	168.152	1.001.085	Burgos.....	1.198.073	168.152		
Cádiz.....	693.675	87.906	437.472	421.087	3.655	6.821	55.798	381.721	381.721	20.442	17.025	26.886	159.291	5.003.045	6.010.130	404.734	1.001.085	Cádiz.....	1.234.161	404.734		
Castellón.....	1.179.718	140.488	95.244	223.702	263.407	10.938	234.161	11.599	339.671	21.203	29.336	29.336	39.971	2.633.441	2.130.432	152.451	233.022	Castellón.....	890.211	152.451		
Ciudad Real.....	1.615.948	181.046	157.137	364.326	161.311	10.387	179.015	31.333	627.369	69.480	53.116	53.116	35.726	3.307.191	3.357.347	264.847	148.255	Ciudad Real.....	2.088.991	264.847		
Córdoba.....	1.268.185	291.029	294.979	346.411	18.997	8.008	187.505	8.923	627.582	61.419	31.441	29.345	31.441	4.152.151	4.881.576	469.025	723.425	Córdoba.....	1.494.667	469.025		
Coruña.....	859.305	260.690	85.476	275.675	22.255	5.072	77.449	29.003	270.535	32.367	64.488	64.488	53.603	6.593.182	6.417.182	316.891	1.388.588	Coruña.....	482.917	316.891		
Gerona.....	1.086.622	196.694	192.625	248.953	50.142	5.794	445.735	4.702	461.576	41.689	62.730	42.189	71.751	4.177.421	4.101.593	353.744	1.690.219	Gerona.....	369.675	353.744		
Guadalajara.....	553.287	83.454	69.700	54.978	20.412	4.579	1.891	2.310	195.600	10.659	20.470	42.267	11.851	6.033.351	6.612.771	97.800	205.152	Guadalajara.....	843.792	97.800		
Guipúzcoa.....	547.327	118.314	77.849	274.972	1.182.490	3.859	99.774	181.909	340.381	20.470	20.470	42.267	519.842	6.033.351	6.612.771	301.510	579.420	Guipúzcoa.....	843.792	301.510		
Huelva.....	817.213	102.712	88.611	83.732	18.673	5.436	143.324	4.933	185.759	8.207	8.207	41.993	53.516	5.443.633	5.528.147	240.021	83.509	Huelva.....	1.721.115	240.021		
Huesca.....	1.230.270	184.460	150.875	395.533	321.914	40	18.946	4.581	595.398	62.927	63.218	63.218	55.933	3.068.299	3.319.333	148.155	233.081	Huesca.....	456.528	148.155		
Jaén.....	881.594	102.476	93.827	121.671	78.006	931	1.787	2.025	307.169	7.207	7.207	131.600	102.830	1.330.445	2.016.597	177.112	233.081	Jaén.....	715.138	177.112		
León.....	796.552	125.505	77.488	127.609	18.173	1.104	25.256	4.435	314.367	13.345	101.577	101.577	63.937	1.720.037	1.844.143	174.259	124.076	León.....	799.845	174.259		
Lugo.....	513.092	109.674	91.178	112.885	16.267	780	51.522	2.025	223.619	21.722	8.372	52.139	63.937	1.233.840	1.271.222	164.958	7.382	Lugo.....	440.690	164.958		
Madrid.....	762.312	87.880	75.287	122.108	44.820	6.564	1.498	3.848	233.427	8.372	8.372	102.931	87.003	1.635.005	1.680.354	165.905	15.349	Madrid.....	872.391	165.905		
Málaga.....	4.257.407	1.961.243	7.062.510	3.640.728	6.074	11.063	145.708	5.135.903	2.440.478	495.155	495.155	787.922	919.677	27.170.508	23.114.387	6.083.239	943.874	Málaga.....	5.703.745	6.083.239		
Murcia.....	1.007.619	311.544	261.320	343.220	8.970	4.108	214.035	53.019	444.054	72.234	72.234	126.040	69.714	5.604.151	6.704.177	483.280	1.100.025	Murcia.....	1.811.082	483.280		
Navarra.....	1.126.841	283.936	289.969	338.010	207.798	4.108	43.967	35.314	496.432	68.893	68.893	90.930	395.873	4.955.145	5.208.459	192.050	53.074	Navarra.....	2.482.700	192.050		
Orense.....	697.406	71.377	75.722	78.497	31.856	5.970	45	6.251	306.461	5.564	5.564	97.978	59.542	1.423.090	1.514.757	124.776	91.657	Orense.....	720.685	124.776		
Oviedo.....	1.153.269	376.068	398.398	506.990	255.317	6.526	99.501	43.845	748.901	72.279	72.279	151.585	155.680	5.293.141	5.463.813	545.839	170.172	Oviedo.....	2.291.652	545.839		
Palencia.....	674.147	112.256	64.133	122.427	33.138	217	8.638	3.670	210.396	10.054	10.054	49.213	33.978	1.326.853	1.474.119	141.383	147.266	Palencia.....	469.772	141.383		
Pontevedra.....	845.369	187.151	127.569	189.391	10.198	711	57.117	32.507	499.728	34.763	34.763	188.803	189.909	3.291.888	3.723.565	330.966	428.677	Pontevedra.....	1.186.871	330.966		
Salamanca.....	951.917	146.381	121.386	196.343	3.591	5.414	11.765	39.177	393.599	39.177	39.177	75.676	53.214	2.090.017	2.322.207	208.379	232.190	Salamanca.....	777.404	208.379		
Santander.....	591.500	330.608	285.760	416.160	247.546	5.037	45.281	46.897	382.720	47.198	47.198	91.105	69.855	6.075.148	6.246.657	364.747	171.509	Santander.....	933.832	364.747		
Segovia.....	574.541	82.328	68.308	46.925	1.564	458	6.043	197.550	932.639	101.855	101.855	119.154	153.355	1.179.025	1.323.421	93.859	147.346	Segovia.....	342.937	93.859		
Sevilla.....	2.723.527	460.488	285.464	599.429	71.192	1.719	177.123	45.027	932.639	8.905	8.905	89.184	153.355	8.673.423	8.511.483	643.700	34.549	Sevilla.....	1.199.015	643.700		
Soria.....	342.698	61.672	40.695	23.092	17.757	703	1.193	10.801	168.433	10.801	10.801	51.037	29.273	914.437	948.983	80.452	1.593.870	Soria.....	199.015	80.452		
Tarragona.....	877.837	191.980	119.636	200.259	18.855	3.751	134.770	10.801	293.204	39.698	39.698	69.400	52.029	2.571.213	4.168.083	309.309	1.283.325	Tarragona.....	1.283.325	309.309		
Teruel.....	628.289	63.864	55.395	60.425	20.692	1.231	571	7.377	293.204	6.097	6.097	35.227	23.934	1.170.990	1.310.245	94.405	139.255	Teruel.....	387.288	94.405		
Toledo.....	1.189.990	126.849	96.763	166.145	825	4.378	50.481	2.595	376.331	20.136	20.136	47.466	67.892	2.149.796	2.537.295	201.893	387.499	Toledo.....	1.183.993	201.893		
Valencia.....	2.723.950	651.350	483.435	1.091.067	1.014	12.128	613.579	113.546	1.199.210	153.448	153.448	341.414	216.138	11.550.541	11.946.851	336.022	335.496	Valencia.....	3.377.837	336.022		
Valladolid.....	1.069.821	238.829	178.220	216.767	36	1.993	34.930	2.172	417.053	42.272	42.272	88.727	63.107	2.674.051	2.999.537	318.486	325.496	Valladolid.....	883.245	318.486		
Vizcaya.....	787.772	90.937	431.500	137.632	447.041	7.000	293.493	95.187	309.648	5.044.092	5.044.092	40.038	1.173.610	7.534.936	7.532.100	518.692	27.425	Vizcaya.....	1.674.459	518.692		
Zamora.....	1.228.217	410.012	279.840	334.474	17.438	1.803	25.251	1.221	329.024	10.116	10.116	32.011	47.680	1.500.839	1.721.234	470.639	429.425	Zamora.....	530.857	470.639		
Zaragoza.....	750.536	161.199	239.528	306.999	2.405	3.488	425.419	11.376	459.922	47.304	47.304	113.445	104.643	4.188.412	4.796.748	470.639	608.333	Zaragoza.....	1.323.115	470.639		
Baleares.....	472.309	147.190	397.183	182.185	393	19.467	222.781	11.321	322.943	19.081	19.081	89.938	403.544	2.293.460	2.928.847	264.801	635.387	Baleares.....	343.801			

Estado núm. 5.

Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Abril de 1908 y los cuatro meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1907.

	EN ABRIL DE		DE ENERO Á ABRIL DE	
	1907.	1908.	1907.	1908.
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	29.182.523	26.436.446	142.831.418	139.675.008
Recaudación en provincias por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	16.969.641	17.031.833	66.201.929	64.278.772
Recaudación en las Oficinas contra-les.....	11.009.381	11.419.519	43.376.454	44.866.124
Por Tabacos.....	5.524.850	5.975.250	21.612.803	23.221.098
Por Loterías (producto líquido).....	2.236.770	2.338.547	7.687.262	8.202.415
Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	1.179.324	1.138.620	5.428.212	4.673.326
Por los demás conceptos.....	2.097.391	4.407.723	11.184.582	17.319.724
TOTALES.....	68.199.880	68.747.938	298.322.660	302.236.967
Diferencias en 1908.....	+ 548.058		+ 3.914.307	

(1) Por Tabacos y Timbre se figura el verdadero producto líquido de la venta realizada durante los meses que comprende este resumen. La Compañía ingresa provisionalmente la cantidad liquidada por igual período del año anterior. Al examinarse y aprobarse las cuentas respectivas se hacen las oportunas rectificaciones que producen aumentos ó devoluciones de ingresos. Véase la nota primera de los estados 1 y 3.

Notas correspondientes al estado núm. 3.

(a) TERRITORIAL.—Se ha rebajado á la mitad, ó sea á cinco centésimas, la décima adicional sobre la contribución correspondiente á la riqueza urbana (art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1907).

(b) INDUSTRIAL.—Han dejado de contribuir por industrial las Sociedades anónimas y las Comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria, que contribuirán en lo sucesivo por utilidades, si bien este año no figurarán ingresos por dicha clase de contribuyentes ni en uno ni otro concepto por no ser liquidables sus utilidades hasta que terminen las operaciones del expresado período y puedan presentar sus balances.

(c) UTILIDADES.—Han quedado exentas de pago del impuesto las pensiones de los Montepíos civil y militar cuya cuantía sea hasta 500 pesetas; las retribuciones de trabajos que no sean de oficina y se paguen en concepto de jornal, ya sea éste accidental ó permanente, por los presupuestos generales provinciales y municipales, y se ha reducido á la mitad el que venía satisfaciendo los sueldos inferiores á 1.500 pesetas, comprendidos en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª, así como el de determinados funcionarios de las Diputaciones y Ayuntamientos.

(d) CÉDULAS PERSONALES.—Este impuesto pasa á ser recurso del presupuesto municipal en las capitales de provincia y poblaciones enclavadas (art. 3.º, párrafo primero, de la ley de 3 de Agosto de 1907).

(e) ADUANAS.—Transportes marítimos.—Por el art. 11 de la ley de Presupuestos vigentes se suprimió el impuesto de embarque ó de carga que gravaba varias mercancías en las navegaciones de segunda y tercera clase y el de su salida por frontera.

Asimismo se redujo el impuesto de viajeros y el de embarque y desembarque de mercancías procedentes de América en los términos y con las limitaciones que dicha disposición expresa.

(f) CONSUMOS.—Por el art. 1.º de la ley de 3 de Agosto último se suprimió el gravamen sobre la especie vinos en las capitales de provincias, poblaciones de más de 30.000 almas y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.

El art. 4.º de la expresada ley obliga á la Hacienda á compensar á los Ayuntamientos los ingresos que obtenían por la especie desgravada si los recursos que enumera el art. 2.º no fueran bastante para ello.

Con arreglo al párrafo primero del art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, los Ayuntamientos á que se refieren las anteriores disposiciones se hallan autorizados para ingresar trimestralmente en el último mes de cada trimestre su cupo para el Tesoro, en lugar de hacerlo mensualmente, como lo venían efectuando.

(g) DEMÁS RECURSOS.—Se ha reducido á la mitad, ó sea al 7 por 100, el donativo del Clero en los haberes inferiores á 750 pesetas.

Los impuestos sobre carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo pasan á ser recurso municipal en las capitales de provincias y poblaciones asimiladas (párrafos segundo y tercero del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto último).

Madrid 4 de Mayo de 1908. — El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la segunda sección de la carretera de Solsona á Ribas, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 351.544 58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.600 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la segunda sección de carretera de Solsona á Ribas, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3073

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha se-

ñalado el día 24 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de carretera de Membrilla á Valdearcos, perteneciente á la de Pardilla á Fuentesecén, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 57.784 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de carretera de Membrilla á Valdearcos, perteneciente á la de Pardilla á Fuentesecén, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3072

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 25 del próximo pasado, este Gobierno ha señalado el día 2 del próximo Junio, á las once, para la

adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Tordesillas á Zamora, en el kilómetro 65, cuyo presupuesto de contrata es de 7.316'12 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, y en la forma que previene la citada Instrucción, la cantidad de 219'48 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Zamora 1.º de Mayo de 1908.—El Gobernador, José Varela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 1.º del próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Tordesillas á Zamora, en el kilómetro 65, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí, en letra y en pesetas, la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3070

Comandancia de la Guardia civil de Albacete.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Junio, á las once en punto de su mañana, se celebrará nueva subasta pública para contratar las obras de reparación y saneamiento que son necesarias ejecutar en el edificio que de propiedad del Estado ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital.

El pliego de condiciones y el proyecto de obras que han de ejecutarse se hallan de manifiesto en la oficina del señor primer Jefe de esta Comandancia, sita en la calle de Zapateros, núm. 35, todos los días no feriados, desde las ocho á las diez y ocho, debiendo presentarse las proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se expresa, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y en pliegos cerrados.

Albacete 1.º de Mayo de 1908.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Roberto Prior Lapuebla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., con cédula personal núm., expedida en, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día, así como del pliego de condiciones y presupuesto de obras expuestos en la oficina del señor primer Jefe de esta Comandancia para la subasta pública de las obras de reparación y saneamiento que han de verificarse en la casa cuartel que de propiedad del Estado ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta capital, el que suscribe, una vez enterado de dichos particulares, se obliga á construir y ejecutarlas, con estricta sujeción á los mencionados pliegos y presupuesto, por la cantidad de

(Fecha y firma del licitador.) S—3071

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

El Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal del Concejo, en sesiones de 28 de Febrero y 12 de Marzo próximos pasados, acordaron la contratación en pública subasta de un empréstito de 570.000 pesetas nominales con destino á la pavimentación de varias calles y obras complementarias de alcantarillado, sifones, bocas de riego, etc., etc.

Este empréstito habrá de emitirse en 1.140 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, devengando un interés anual del 4 y medio por 100, y publicado en el Boletín oficial de esta provincia el día 17 de Marzo anterior el anuncio que está prevenido por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para reclamaciones, sin que se hubiese presentado ninguna durante el plazo de veinte días, que se ha señalado al efecto, y que ha vencido en 9 del corriente, en cumplimiento de lo acordado se anuncia la subasta para el expresado empréstito con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que ha sido expuesto al público, sin que se hayan presentado reclamaciones, continuando de manifiesto en la Secretaría de S. E.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen presentar proposiciones en dicha subasta, que tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, á las once del mismo, en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en esta capital, en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento, ante la Junta que determina el artículo 6.º de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Oviedo 27 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Fermín López del Vallado.

Pliego de condiciones para la contratación de un empréstito de 570.000 pesetas nominales representado por 1.140 obligaciones de 500 pesetas cada una con destino á la pavimentación de varias calles y obras complementarias de alcantarillado, sifones, bocas de riego, tuberías, etc., conforme á lo acordado en sesión de 18 de Octubre de 1907.

1.ª El Ayuntamiento de Oviedo, con aprobación de la Junta municipal, emite un empréstito de 570.000 pesetas, representado por 1.140 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, amortizable en treinta años, con la aplicación y garantía que se expresará más adelante, devengando un interés anual de 4 y medio por 100 sobre el valor nominal de las obligaciones, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto, en representación del cupón correspondiente.

2.ª Este empréstito se destinará única y exclusivamente

de un empréstito de 570.000 pesetas nominales con destino á la pavimentación de varias calles y otras obras complementarias, se compromete á tomar tantas obligaciones de á 500 pesetas nominales al tipo de por 100.

Y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago del depósito que marca la condición 7.ª del pliego.

(Fecha y Firma.) S-3068

Alcaldía constitucional de Quesada.

D. Francisco Malo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que suspendida por orden superior la subasta que debió celebrarse el 27 del pasado Abril para enajenar 12.000 quintales métricos de esparto, que se calcula producirá en el presente año forstral de 1907 á 1908 el monte de Propios Dehesa Guadiana, de este término, y ordenado se anuncie nuevamente para el 20 del presente mes, ante la Comisión de este Ayuntamiento, en sus Casas Consistoriales, y ante la Delegación de Hacienda de la provincia, como lo previene el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, por tratarse de subasta doble y simultánea, se hace así saber, como también que dicho acto dará comienzo á las once en punto de dicho día, bajo el tipo de 18.000 pesetas, y con sujeción á las condiciones facultativas, administrativas y reglamentarias que aparecen publicadas en los Boletines oficiales de esta provincia, números 98 y 103 del pasado año de 1907, así como á las económicas que tiene establecidas el Cuerpo municipal, como dueño del monte.

Para presentarse como licitador será condición precisa haber ingresado en la Caja de la Tesorería de la provincia, ó en la de este Municipio, la suma de 900 pesetas, igual al 5 por 100 del tipo por que se anuncia, cuya carta de pago, con la cédula personal del interesado, se acompañará al pliego de proposición, que vendrá escrito y autorizado en papel de la clase 11.ª, y que esté en un todo conforme con el modelo que se publicó en la GACETA DE MADRID, núm. 78, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 34, correspondientes á los días 18 y 19 del pasado Marzo.

Y para que llegue á conocimiento de los que quisieran interesarse en dicha licitación, se publica el presente en Quesada á 1.º de Mayo de 1908.—Francisco Malo.—Por su mandado, Cipriano Ruiz, Secretario. S-3069

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

OVIEDO

La Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Oviedo, y en su nombre el Presidente de la misma, D. José de Lezameta y Gutiérrez.

Por el presente edicto se requiere á D. José Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, y vecino de Armental, parroquia de San Antolín, término municipal de Navia, hoy en ignorado paradero, para que nombre nuevo Procurador que le represente en los autos que penden ante esta Sala, y que promovió en el Juzgado de primera instancia de Luarca contra Doña Francisca Suárez Pérez y otros sobre que se declare mal constituido y nulo un consentimiento de familia, en virtud de haber fallecido el que lo era D. Adolfo Alvarez Longoria, y que de no verificarlo en el término de veinte días, á contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio consiguiente, ó sea tenerle por desistido de dicho pleito, con las costas; pues así se acordó en providencia de 18 de Abril próximo pasado.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y llegue á conocimiento del interesado, expido el presente, que firmo en Oviedo á 1.º de Mayo de 1908.—José de Lezameta.—Por mandado de S. S., el Secretario, Antonio de la Escosura. X-591

Juzgados de primera instancia.

ARENYS DE MAR

D. Julio Fournier y Cuadros, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Hago saber que en el expediente promovido ante este Juzgado por Doña Dolores Llobet y Marqués sobre declaración de ausencia de su esposo D. Antonio Vives Joseph, para proceder á la venta de una casa de propiedad de la demandante, he dictado el auto cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«Auto. — En la villa de Arenys de Mar, á los 27 de Abril de 1908:

Resultando, etc.: El Sr. D. Julio Fournier y Cuadros, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí, el infrascrito Escribano, dijo que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Vives Joseph, vecino que fué de esta villa.

Publíquese esta declaración por medio de edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre de esta villa é insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; y luego que transcurran seis meses desde dicha publicación en los periódicos oficiales sin que comparezca el ausente por sí ó por medio de apoderado, ó sin que se tenga noticia cierta de su existencia y paradero, se acordará lo demás que proceda.

Así lo dispuso y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe. — Julio Fournier. — Ante mí, José María Pastor, Escribano.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que transcurrido el término señalado sin que se formule oposición alguna por parte legítima surta efecto en debida forma la expresada declaración de ausencia.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 27 de Abril de 1908.—Julio Fournier.—Por su mandado, José María Pastor. X-590

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre alzamiento de bienes contra Cayetano Vidal, casado con Rosa Ramón Cañis, que habitaba en la calle de Pujada, núm. 173, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Cayetano Vidal.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1908.—Pedro Villar. El Escribano, Alejandro Simarro. JO — 2839

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de contrabando de tabaco he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á una tal Angela ó Ancheleta y á Consuelo Dolores Sales Vergés para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de declarar y practicarlas otras diligencias; advirtiéndolas la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibidas de que en otro caso las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las referidas procesadas, á las cuales, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 26 de Marzo de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO — 2840

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de falsedad he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Julián Galabert Vendrell, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta, advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 28 de Marzo de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO — 2822

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á la procesada Matea Josefa Alba Segura para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: natural de Tormón (Albarracín), hija de Domingo y Rufina, de cuarenta y seis años, casada, vecina de ésta, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Barcelona 26 de Marzo de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Gili, habilitado. JO — 2841

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario, se cita, llama y emplaza al procesado José María Jabaloy Sebastián, natural de Alicante, hijo de Alfredo y de Elena, de veintinueve años de edad, músico, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales quedan expuestas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 26 de Marzo de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, José Ferré, Oficial habilitado. JO — 2923

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Pedro Viñals, apodado Noy Pep, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, imbarbe, algo picado de viruelas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 27 de Marzo de 1908.—Mariano Oiz.—El Escribano, José de Esteve. JO — 2842

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 14 de Abril último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Rafael Reynoso y Queralt, Marqués de Taracena, contra D. Julio Constante Van-Ackers, sobre nulidad de un juicio ejecutivo, se ha conferido traslado de ella al referido demandado, acordando se le emplazase para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los relacionados autos, personándose en forma.

Y desconociéndose el actual domicilio del D. Julio Constante, se le hace el emplazamiento, según lo mandado en providencia de 30 del mismo mes, por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos.

Madrid 1.º de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Angel de la Guardia.—El actuario, José Alonso Fadrique. X-593

MADRID—INCLUSA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, por providencia fecha 29 del corriente, en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas á nombre de Doña Elisa Matilde Abad y Montero, contra D. Juan Guerrero Matut, ha acordado se cite por primera vez al último, para que el día 12 del mes de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, comparezca en la audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que bajo ju-

la colocación de bocas de riego, á pavimentar con hormigón hidráulico varias calles, á completar el servicio de alcantarillado y á construir sifones inodoros en los puntos señalados al efecto.

3.ª Las obligaciones serán al portador, llevarán el número respectivo del registro talonario, expresarán la cantidad é interés que devenguen y serán autorizadas por el Alcalde Presidente, el Contador y el Depositario de fondos municipales.

4.ª La amortización de las obligaciones se hará en treinta años por todo su valor nominal y por medio de sorteos anuales.

5.ª La cantidad correspondiente á la amortización será conforme al cuadro que se une á este pliego, y figurará al dorso de las respectivas obligaciones; pero el Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar la amortización del todo ó parte de las obligaciones antes de cumplirse los treinta años por que se hace, siempre y cuando lo considere oportuno, previo el pago de la cantidad correspondiente.

6.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con sujeción á lo dispuesto en el art. 7.º y en el apartado 1.º del artículo 18 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose simultáneamente, en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó de quien haga sus veces, con asistencia de uno de los Sres. Regidores Síndicos y de Notario público, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día 15 de Junio próximo, á las once del mismo.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación; siendo las horas designadas para este objeto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez de la mañana á las catorce de la tarde, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, de las diez á las trece.

7.ª Para tomar parte en la subasta de dichas obligaciones es requisito que el proponente consigne en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de este Municipio, un 5 por 100 del total de las obligaciones que solicite, el cual puede consistir en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización del día, ó en créditos reconocidos ó liquidados á favor de los acreedores directos del Ayuntamiento, como previenen los artículos 13 y 14 de la Instrucción antes citada de 24 de Enero. Estos depósitos quedarán á disposición del Alcalde Presidente, quien podrá recogerlos de la Caja general de Depósitos ó sucursales, para ingresar su importe en la Caja municipal, luego que la subasta se apruebe, el cual se abonará en cuenta á los prestamistas para realizar el pago.

8.ª Toda proposición que no se halle redactada con arreglo al modelo que se inserta al final de estas condiciones y en el papel correspondiente, ó á la cual no se acompañe el resguardo del depósito y la cédula de vecindad del licitador, será desechada, conforme al art. 8.º, regla 2.ª, de la citada Instrucción.

9.ª Las mejoras se harán en alza del 95 por 100 señalado, y se dará preferencia en la adjudicación á las proposiciones más ventajosas para los fondos municipales. Si dos ó más se hallasen en iguales condiciones y superasen al importe del empréstito, se hará la oportuna distribución entre sus autores en proporción á los pedidos. No se hará adjudicación de las obligaciones suscritas si no se cubre el empréstito en su totalidad, ni serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo de 95 por 100.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de los autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas hasta cubrir el importe del empréstito, sin perjuicio del resultado que ofrezca la subasta celebrada en Madrid.

11. La adjudicación definitiva de la subasta se acordará por el Ayuntamiento, quien otorgará á favor de los obligacionistas la correspondiente escritura.

12. Los sorteos de amortización se efectuarán públicamente en las Casas Consistoriales en el mes de Diciembre de cada año, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda y uno de los Síndicos, y el pago de aquella se hará dentro del mes de Febrero, con cargo al presupuesto de los respectivos años, empezando por el de 1910.

13. Los licitadores que no verifiquen las entregas cuando les sean reclamadas durante el curso de las obras y en la preporción que éstos lo reclamen, perderán, en beneficio del Ayuntamiento, los depósitos constituidos á las resultas del remate, quedando además expedita al Municipio la vía de apremio.

14. A los prestamistas les serán entregados los títulos de obligaciones municipales por el importe de los que hayan suscrito tan luego como las hagan efectivas.

15. No serán admitidos como licitadores los que se hallaren comprendidos en los casos que determina el art. 11 de la repetida Instrucción.

16. En todas las cuestiones que se suscitaren por efecto de este contrato se somete el obligacionista á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

17. Los gastos de anuncios, escritura, derechos reales y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los del timbre de las obligaciones y pago de los impuestos establecidos y que se establezcan, serán de cuenta de los prestamistas.

18. Cuando los interesados en la licitación concurren representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, será declarado bastante á costa del licitador por el Letrado D. Armando Argüelles Aza, en esta capital, y Don Melquiades Alvarez y González, en Madrid, conforme al artículo 15 de la repetida Instrucción.

19. Las obligaciones procedentes de este empréstito serán admitidas por todo su valor nominal en toda clase de fianzas que se presten al Municipio.

20. El Ayuntamiento garantiza el pago de intereses y la amortización del capital que representa este empréstito con el arbitrio de 175 por 100 creado sobre el servicio de alcantarillado, sirviendo de base reguladora el importe total respectivo del inquilinato de esta ciudad, cuyo arbitrio está comprendido en el actual presupuesto ordinario, aprobado en 17 de Diciembre de 1907 por la Junta municipal y autorizado por el art. 137 de la ley Municipal vigente.

El importe total de este arbitrio será depositado en el Banco de España para pago de estas obras, especialmente, como garantía de los accionistas que se interesen en el empréstito.

Oviedo 27 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Fermín López del Vallado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña (si obrase en nombre de otra persona ó Sociedad, se agregará en representación de, conforme el poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones del Ayuntamiento de Oviedo, que se ha publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial del día, para la contratación

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 4 de Mayo de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and temperature data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Cotización oficial del día 4 de Mayo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of financial data including 'CAMBIO AL FONZAR', 'FONDOS PÚBLICOS', and 'Banco y Sociedades'.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

LIBRERIA DE VICTORIANO SUAREZ

Preciados, 48.—Madrid.

ÚLTIMAS PUBLICACIONES

Bustamante.—«La segunda Conferencia de la Paz, reunida en el Haya en 1907.»—Dos tomos en 8.º, 14 pesetas.
Jellinek.—«La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.»—Un tomo, 3 pesetas.
Bernaldo de Quirós.—«La picota. Crímenes y castigos en el país catalano en los tiempo medios.»—Un tomo con 9 láminas, 2'50 pesetas.
Flora.—«Ciencia de la Hacienda.»—Dos tomos, 12 pesetas.
Montesquieu.—«El espíritu de las leyes», traducido y anotado por S. García del Mazo.—Dos tomos, 16 pesetas.
Costa (J.).—«Fideicomisos y albaceazgos de confianza.»—Un tomo, 4 pesetas.
«El juicio pericial de peritos prácticos, liquidadores, partidores, terceros, etc., y su procedimiento.»—Un tomo, 3 pesetas.
Lombroso.—«El delito, sus causas y remedios.»—Un tomo, 10 pesetas.

PÍDANSE CATÁLOGOS X-449-9

Subasta extrajudicial.

Se saca a pública subasta extrajudicial, por segunda vez, las siguientes fincas: solares en las calles de las Delicias y del Riego; finca solar en las calles de las Delicias y del Riego; finca solar en las calles de las Delicias y del Riego...

Cerro Sacedón, de 44 áreas, 7 centiáreas, por 250. En término de Carabanchel, parte N. de otra, en camino de las Animas, de 34 áreas, 23 centiáreas, por 500. Otra en dicho camino, de 39 áreas, 9 centiáreas, por 300. Otra cerca del Ventorro de Juanillote, de 44 áreas, 78 centiáreas, por 400. Otra en la Quinta, de 72, 52 áreas, por 300. Parcelas A y B de otra, en el Lucero, al otro lado del Arroyo de Aluche, de 4 hectáreas, 79 áreas, 33 centiáreas, 4 decímetros, y 5 hectáreas, 14 áreas, 37 decímetros, por 500 y 1.400 pesetas. Otra en la Alcantarilla, de 55 áreas, 37 centiáreas, 50 decímetros, por 250. Otra en las Ventas, dividida por la carretera, de 2 hectáreas, 35 áreas, 38 centiáreas (parcela A), por 1.250. Parcela B de otra, en camino de las Animas, de una fanega, por 200. Otra junto al Arroyo de Aluche ó de Caraque, de 41 áreas, 89 centiáreas, 50 decímetros, por 25. Parcela B de otra, en la Laguna ó Caño roto, de 28 áreas, 41 centiáreas, por 250 pesetas.
La subasta tendrá lugar el día 26 de este mes, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Fidel Martínez Alcayna, calle de Fuencarral, núm. 6; advirtiéndose que el tipo del remate es la cantidad que se fija en su lugar respectivo á cada finca; que se admiten proposiciones para cada una de ellas, separadamente; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en el estudio de dicho Notario para que puedan examinarlos todos los que quieran tomar parte en la subasta; que deberán conformarse con ellos, sin derecho á reclamación ni á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se anuncia cada finca.
Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en dicha Notaría el 10 por 100 del tipo de cada una de las fincas que se solicite, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las consignaciones que hicieran serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.
Madrid 4 de Mayo de 1908.

SANTOS DEL DÍA

San Pío V, Papa y confesor, San Máximo, Obispo.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Episodios nacionales.—La patria chica.—El dúo de la Africana.—Episodios nacionales.
APOLO.—A las 9.—(Función extraordinaria, organizada por la Comisión ejecutiva del Centenario del 2 de Mayo de 1808.)—Pan y toros.—1808 y 1908 (cuadro)—Himno á la bandera española.
LARA.—A las 6 y 1/2.—El señor cura (dos actos).—Zaragatas y las buñoleras.—Los intereses creados.
COMICO.—A las 7.—[Hasta la vuelta!—La golfemia.—Los niños de Tetuán.—Alma de Dios.
PARISH.—A las 9.—Nydia la misteriosa.—Nueva serie de cuadros, por Mademoiselle Henriete Serris, y los comediantes de Mephisto.—El bufo parodista Gebeir Balling y el comediante inglés Labater Lee y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.